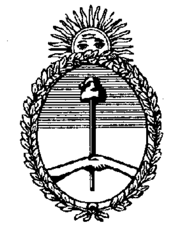
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 13 DE SETIEMBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.478

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 270/96

Bs. As., 6/9/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996, respecto de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, Programa 28 - Control de Ingresos, Egresos y Permanencia de Personas en el Territorio Nacional, con el objeto de atender los gastos necesarios para el normal funcionamiento de la Dirección Nacional de Migraciones, y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 266/96

Bs. As., 3/9/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, del Organismo Descentralizado 109 - Sindicatura General de la Nación, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional, y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio mencionado.

Decisión Administrativa 271/96

Bs. As., 6/9/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996, respecto de los presupuestos vigentes de las Jurisdicciones 90 - Servicio de la Deuda Pública y 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, a fin de atender el aumento del aporte al capital autorizado del Banco Interamericano de Desarrollo, correspondiente a la Octava Reposición de Recursos, y los Recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 272/96

Bs. As., 6/9/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996, respecto de la Jurisdicción 05 - Poder Judicial de la Nación, Programa 17 - Administración de Justicia en 1ª y 2ª Instancia, con el objeto de atender los gastos necesarios para el normal funcionamiento de dicha Jurisdicción. En consecuencia, se reducen los créditos de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

RESOLUCIONES

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 360/96

Autorízase a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos San Jerónimo Sud Ltda., a operar como Subdistribuidor de gas en la localidad de San Jerónimo Sud, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 4/9/96

Visto la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de Setiembre de 1992, sus reglamentaciones, el Expediente Nº 663 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que la figura del Subdistribuidor se halla definida en el Artículo Nº 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738/92; en el Punto 1.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes y en el Artículo Nº 2, apartado ii) del Reglamento de Servicio de Distribución de gas por redes, estos últimos aprobados por el Decreto Nº 2255/92 como asimismo y en forma concordante, en el Artículo Nº 1 de los respectivos Contratos de Transferencia del capital accionario de las Sociedades Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria es quien tiene la facultad de otorgar el carácter de Subdistribuidor.

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SAN JERONIMO SUD LTDA., titular del emprendimiento, ha solicitado ante esta Autoridad el otorgamiento del referido carácter para la explotación comercial de la red de distribución de gas en la localidad de SAN JERONIMO SUD, Provincia de Santa Fe.

Que la Resolución ex SSE Nº 144/90 previó en su Artículo 1º la posibilidad de la explotación comercial de los emprendimientos realizados bajo su órbita.

Que el emprendimiento de marras fue acometido en el marco de la Resolución recién enunciada.

Que atento la escasa experiencia desarrollada por la peticionante en la actividad bajo análisis, sin desmerecer con ello la potencialidad de su desempeño, hace merituable otorgar un plazo de autorización menor que el definido por el Artículo 3.1 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y prorrogable hasta alcanzar el extremo allí previsto, en función del desempeño evaluado.

Que la peticionante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS Nº 35/93 para ser autorizado a actuar como distribuidor en la localidad de SAN JERONIMO SUD provincia de Santa Fe, habiendo abonado además el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por esta Autoridad.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo Nº 52 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

SUMARIO

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SAN JERONIMO SUD LTDA., a operar como Subdistribuidor de gas en la localidad de SAN JERONIMO SUD, PROVINCIA DE SANTA FE, en el área de Licencia de LITORAL GAS S. A.

Art. 2º — Esta Autorización se concede por el término de DIEZ (10) AÑOS a partir de la fecha de la presente, prorrogable según desempeño hasta alcanzar los TREINTA Y CINCO (35) AÑOS contados a partir del 28 de diciembre de 1992.

Art. 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Raúl E. García. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Fórmica.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 525/96

Postérgase la realización de la Audiencia Pública convocada a través de la Resolución Nº 441/96.

Bs. As., 5/9/96

VISTO: El expediente ENRE Nº 2167/96, y

CONSIDERANDO: Que las empresas "CAPEX S.A.", "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A.", "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.", "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.", "HIDROELECTRICA ALICURA S.A.", "TURBINE POWER CO S.A.", "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A." y "CENTRAL PUERTO S.A.", todos agentes reconocidos del Mercado Eléctrico Mayorista, han presentado ante el "ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD" una solicitud de ampliación de la capacidad de transporte del corredor Comahue-Buenos Aires, mediante la construcción de una cuarta línea de 500 kv;

Que oportunamente, a través de la Resolución ENRE Nº 441/96, dictada el día 13 de agosto de 1996, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, convocó a audiencia pública a fin de resolver el otorgamiento del certificado de conveniencia y necesidad pública, para la ampliación de la capacidad de transporte de dicho corredor Comahue - Buenos Aires;

Que asimismo, con fecha 15 de agosto de 1996 se requirió a los solicitantes y a "TRANSENER S.A." para que conjuntamente presenten, con anterioridad al 28 de agosto de 1996, un informe técnico actualizado tomando en consideración las observaciones efectuadas oportunamente por el responsable de la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica en alta tensión.

Que con fecha 3 de septiembre de 1996 ingresó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD una nota suscripta por los solicitantes y "TRANSENER S.A.", de la que se desprende que han acordado los puntos de conflicto oportunamente originados;

Que asimismo, con fecha 15 de agosto de 1996 se requirió a los solicitantes de la ampliación que complementen la documentación relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental del proyecto, situación que se materializó con fecha 5 de septiembre de 1996;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido por el artículo 11, 56 inciso j) y concordantes de la ley 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Postergar la realización de la Audiencia Pública oportunamente convocada a través de la Resolución ENRE Nº 441/96 para el día 25 de septiembre de 1996, a las 10:00 horas, la que se llevará a cabo en Avenida Madero 1020, piso 7º de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Designar instructor al Dr. Félix Helou y Defensor del Usuario a la Dra. Miriam Oriolo.

Art. 3º — Publicar la convocatoria por dos días en tres diarios de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires y en un diario de los de mayor circulación de las provincias de La Pampa, Río Negro y del Neuquén. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; el Anexo I de la presente RESOLUCION; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas; que hasta el 23 de septiembre de 1996 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO I — A LA RESOLUCION ENRE Nº 525/96

Solicitud de Ampliación: Una línea de 500 kV uniendo las estaciones transformadoras Piedra del Aguila y Abasto, pasando por las estaciones transformadoras de Choele Choel, Bahía Blanca y Olavarría de acuerdo al proyecto técnico desarrollado oportunamente por Hidronor S.A.;

Período de Amortización: 15 años;

Canon Anual Máximo: U$S 43.666.667 (dólares estadounidenses cuarenta y tres millones, seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete);

Beneficiarios y participación en el pago del canon:

Hidroeléctrica Alicurá S.A.	13.94
Hidroeléctrica El Chocón S.A.	16.31
Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A.	27.42
Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A.	4.86
Ente Ejecutivo Presa Casa de Piedra	0.96
Pichi Picún Leufú	4.29
EDENOR	0.11
EDESUR	1.49
ERSE	0.02
Eseba Distribución	3.98
EDELAP	0.58
Central Puerto S.A.	7.22
C.T. Alto Valle S.A.	1.43
Capex S.A.	8.81
Eseba Generación S.A.	5.51
C.T. Filo Morado	0.92
Turbine Power C. S.A.	2.15

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 567/96

Suspéndese la pesca de las especies Merluza Negra (Dissostichus eleginoides) y Abadejo (Genypterus blacodes) en la Zona Económica Exclusiva, por haberse alcanzado la captura máxima permisible establecida por Resolución Nº 317/96.

Bs. As., 10/9/96

VISTO el expediente Nº 800-002934/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991, y las Resoluciones Nº 245 del 13 de diciembre de 1991 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y Nº 317 del 29 de mayo de 1996 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que se ha alcanzado la captura máxima permisible para la especie MERLUZA NEGRA (Dissostichus eleginoides) y ABADEJO (Genypterus blacodes) fijada para el presente año.

Que la Resolución Nº 317 de fecha 29 de mayo de 1996 de esta Secretaría establece en su artículo 3º que debe suspenderse la explotación de las especies que hayan alcanzado la captura máxima permisible.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS destacada en esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 11 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial y hasta el 31 de diciembre del corriente año la pesca de las especies MERLUZA NEGRA (Dissostichus eleginoides) y ABADEJO (Genypterus blacodes) en la Zona Económica Exclusiva, por haberse alcanzado la captura máxima permisible establecida por Resolución Nº 317 de fecha 29 de mayo de 1996 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2º — Al ingresar o egresar de la Zona Exclusiva, los buques pesqueros autorizados a la pesca de estas especies deberán notificar en forma inmediata y fehaciente dicha circunstancia a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y/o a la ARMADA ARGENTINA.

Art. 3º — La violación a la medida dispuesta hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la legislación vigente, para cuya graduación se tendrá especialmente en cuenta la situación actual del recurso cuya pesca se veda.

Art. 4º — Las infracciones a la presente serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nº 22.107.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 718/96

Revócase el artículo 3º de la Resolución Nº 1804/95, en relación a la operatividad de los términos de los convenios de interconexión entre los Operadores Independientes y las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Bs. As., 5/9/96

VISTO el Expediente Nº 13.736/95 y la Resolución Nº 1804/95 del registro de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1804 CNT/95 se estableció con carácter preliminar, los términos de los convenios de interconexión entre los Operadores Independientes y las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que por el artículo 3º de la resolución precedentemente citada la operatividad de dichos términos quedó supeditada a la constitución, por parte de los operadores, de una garantía a favor y satisfacción de las licenciatarias equivalente a las sumas que mensualmente éstas no perciban como consecuencia de la diferencia resultante entre la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del mismo acto administrativo y el porcentaje anteriormente liquidado.

Que dicho artículo 3º es objeto de recurso de reconsideración por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LTDA. (CO.SE.FA.) atento que a través de este dispositivo genera una situación perjudicial y discriminatoria.

Que por su parte TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. efectuó el descargo pertinente, recalcando que la exigibilidad del requisito de la garantía es netamente normativo.

Que sin embargo, no puede dejar de valorarse que la exigencia de constituir garantías integra los términos y condiciones económicos de la interconexión, produciendo una situación diferenciada con relación a las cooperativas cuyas condiciones se fijaron por las Resoluciones CNT Nros. 991/95 y 1001/95.

Que en este sentido, se hace atendible valorar los principios de no discriminatoriedad e igualdad, pues a la luz de la normativa aplicable son los pilares en materia de interconexión, tendiendo a evitar la consumación de situaciones desventajosas para ciertos prestadores con relación a otros.

Que en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Normas Regulatorias propicia hacer lugar al recurso interpuesto por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LTDA. contra la Resolución CNT Nº 1804/95, siendo necesario a estos fines revocar el artículo 3º de la mencionada norma.

Que procede aplicar el artículo 18 de la Ley Nº 19.549.

Que coadyuva al cumplimiento de dicha norma el que los derechos subjetivos en cuestión hayan sido otorgados a título precario.

Que asimismo, en virtud de la norma precitada, el vicio que motiva la rectificación en cuestión es sobre la juridicidad fundante del acto, razón por la cual se presume conocido por las partes.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de la aplicación de los artículos 82 y 84 del Decreto 1759/72, y de sus similares Nros. 1185/90, 702/95 y 249/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FATIMA LTDA., contra el artículo 3º de la Resolución Nº 1804 CNT/95, por las razones expresadas en los considerandos del presente acto administrativo.

Art. 2º — Revocar el artículo 3º de la Resolución Nº 1804 CNT/95.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto J. Gabrielli.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2432/96

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al Instituto Hermanas Misioneras de la Consolata (Hermanas Misioneras de la Consolata).

Bs. As., 6/9/96

VISTO lo solicitado por el INSTITUTO HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA (HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA (HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal, ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica al INSTITUTO HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA, (HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA), con sede legal y domicilio especial en la Avenida Directorio número un mil ciento noventa y seis, CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número veintinueve (29) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2438/96

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al Instituto Secular "Misioneras del Amor Infinito (MISSAI)".

Bs. As., 6/9/96

VISTO lo solicitado por el INSTITUTO SECULAR "MISIONERAS DEL AMOR INFINITO" (MISSAI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO SECULAR "MISIONERAS DEL AMOR INFINITO" (MISSAI), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la República, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica al INSTITUTO SECULAR "MISIONERAS DEL AMOR INFINITO (MISSAI)", con sede legal y domicilio especial en calle Tucumán, número dos mil doscientos cuarenta y siete, piso 6º, departamento "A", CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número treinta (30) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires

OBRAS VIALES

Resolución 16/96

Adóptanse medidas destinadas a limitar el horario de circulación de los vehículos pesados de carga; reordénase la circulación del transporte público de pasajeros de corta distancia y la colocación de limitadores de velocidad transversales en el Acceso Norte.

Bs. As., 11/9/96

VISTO, el Expediente Nº 087/96 del registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, el Decreto Nº 1994 del 23 de setiembre de 1993 y su similar Nº 1167 del 15 de julio de 1994, la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y su reglamentación y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1167 del 15 de julio de 1994 el Poder Ejecutivo aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública gratuita por peaje para la construcción, mejora, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO NORTE, otorgando la concesión de dicho Acceso a la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S. A.

Que por el Decreto Nº 1994 del 23 de setiembre de 1993 se aprobó el Reglamento administrativo regulatorio de las prestaciones, fiscalización y control y la protección al usuario y a los bienes del Estado — Marco Regulatorio— de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires y la creación del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A BUENOS AIRES.

Que según constancias agregadas al expediente mencionado en el VISTO, se vienen produciendo manifestaciones vecinales, con corte de calzadas, en determinadas calles colectoras del Acceso Norte y calles colectoras y calzada principal del Ramal a Tigre, en el Partido de SAN ISIDRO.

Que dichas manifestaciones se producen con motivo de reclamos de vecinos de sectores residenciales de las calles colectoras ascendentes y descendentes del Acceso Norte entre el Camino del Buen Ayre y la Avda. Márquez; y del Ramal Tigre, entre Avda. Márquez y calle Tomkinson, motivadas por la gran circulación de vehículos pesados; exceso de la velocidad máxima permitida y congestionamiento vehicular.

Que dichos inconvenientes de tránsito en conocimiento de este Organo de Control motivaron reuniones con autoridades del Municipio de SAN ISIDRO, vecinos, y la Concesionaria.

Que dicho Municipio ha presentado una nota, requiriendo con urgencia la implementación de soluciones para garantizar la seguridad de las personas y de los bienes, tanto privados como públicos en la zona, así como la adopción de medidas que permitan superar los conflictos mencionados.

Que en dicha presentación, asimismo el Municipio advierte respecto de una nueva manifestación a efectuarse el día 13 del mes en curso, en la intersección del Acceso Norte y la calle Capitán de San Martín.

Que como ha denunciado la Concesionaria y ha podido constatar este Organismo, las manifestaciones vecinales han producido ocho cortes de tránsito en un lapso de nueve días con serios trastornos para todos los usuarios del Acceso.

Que ante la situación planteada, este Organo de Control entiende necesario resaltar que la finalización de la Primera Etapa de las obras de remodelación del Acceso Norte y la Avenida General Paz han traído consigo los esperados beneficios a la comunidad, a los usuarios de la misma y la comunicación nacional e internacional, satisfaciéndose el interés público involucrado en dicha obra.

Que las obras mencionadas traen aparejado un claro beneficio a cientos de miles de usuarios, ante la reducción de los tiempos de viaje, ahorros de costos operativos, la seguridad en la circulación, los servicios de atención al usuario y otros.

Que un proyecto vial de tal magnitud, requiere forzosamente un período de adaptación y acostumbramiento para su utilización, como así también la adopción de medidas correctivas o complementarias ante situaciones puntuales que puedan producirse en sectores de la traza.

Que el tratamiento puntual de esos casos específicos debe realizarse sin perder de vista la funcionalidad integral del sistema, protegiendo asimismo el interés general comprometido en los cientos de miles de usuarios que transitan diariamente el Acceso Norte y la Avenida General Paz, y el tránsito nacional e internacional al que debe servir.

Que el Organo de Control ha constatado de conformidad a los informes técnicos que obran en el expediente mencionado en el VISTO, la producción de los hechos y la necesidad de adoptar medidas de carácter excepcional que permitan atemperar los conflictos antedichos.

Que respecto de los vehículos pesados de carga, entendiendo por estos los que superan las CUATRO (4) toneladas, es necesario adoptar medidas destinadas a limitar su horario de circulación por las mencionadas calles colectoras, de forma que la misma se efectúe en lapsos en los cuales no se comprometa la seguridad de transitabilidad ni produzcan congestionamientos.

Que asimismo y conforme las verificaciones técnicas realizadas, los congestionamientos también se producen por la circulación del transporte público de pasajeros de corta distancia por las colectoras ya mencionadas.

Que a efectos de disminuir dichos congestionamientos, conforme los antecedentes en poder de este Organismo y lo propuesto por la Concesionaria, es necesario reordenar su circulación, determinando que, sólo en los sectores involucrados, el transporte público de pasajeros de corta distancia circule por las calzadas sujetas a pago de peaje sin abonar este último, debiendo la concesionaria adoptar las medidas de seguridad y señalamiento para el ascenso y descenso de pasajeros, en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

Que por otra parte, y atento las reiteradas violaciones a las velocidades máximas indicadas en las colectoras mencionadas, con grave riesgo para la seguridad de las personas, es necesario la colocación de limitadores de velocidad transversales que garanticen el respeto de las mismas, los que deberán contar con la adecuada señalización.

Que las medidas propiciadas se fundamentan en las previsiones de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, artículo 2º, 24º, 40º inciso h) —previsiones éstas concordantes a las previstas en la Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires Nº 11.430, artículo 70— siendo este Organismo competente para el dictado de las mismas de conformidad a las previsiones del Decreto Nº 1994/93 en los términos de los artículos 2º, 11º y 16º incisos a), d), m) e y).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º — Restringir, en forma provisoria y excepcional, la circulación del transporte de vehículos pesados de carga de más de CUATRO (4) toneladas, por las colectoras ascendentes y descendentes de la Panamericana entre Avenida Márquez y Camino del Buen Ayre y por las del Ramal Tigre, entre Avenida Márquez y calle Tomkinson, en los horarios pico, prohibiendo en consecuencia su circulación en el horario de 6 a 22.

A los efectos de la instrumentación de lo indicado precedentemente, la Concesionaria deberá desviar la circulación de los vehículos señalados en los siguientes lugares:

a) Ruta Panamericana: sentido de circulación descendente desde Camino del Buen Ayre hasta Avenida Rolón.

b) Ruta Panamericana: sentido de circulación ascendente desde Avenida Márquez hasta Camino del Buen Ayre.

c) Ramal Tigre: sentido de circulación descendente desde la intersección de la calle Tomkinson.

d) Ramal Tigre: sentido de circulación ascendente desde la intersección con Avenida Márquez.

Aquellos vehículos que deban desviar su recorrido deberán ingresar a las calzadas centrales de la autopista y abonar el peaje correspondiente para continuar su recorrido, a efec-

tos de evitar su circulación por el ejido municipal.

La Concesionaria deberá disponer el emplazamiento de la señalización vial correspondiente para hacer efectivas estas medidas, requiriendo el auxilio policial y la colaboración de las autoridades locales correspondientes.

Art. 2º — Disponer, en forma provisoria y excepcional que, en las calles colectoras ascendentes y descendentes de la Panamericana entre Avenida Márquez y Camino del Buen Ayre, como así también en el Ramal a Tigre entre Avenida Márquez y calle Tomkinson, la circulación del transporte público de pasajeros de corta distancia se efectuará exclusivamente por la calzada por peaje de la Autopista, de conformidad a lo que se dispone a continuación:

a) Ruta Panamericana: sentido de circulación descendente, deberán ingresar a la calzada principal por peaje, en Estación de peaje del Buen Ayre, y egresar en la salida de Avenida Rolón, previo al intercambiador de Avenida Márquez.

b) Ruta Panamericana: sentido de circulación ascendente, deberán ingresar a la calzada principal por peaje en la Avenida Márquez y egresar en la salida de Estación de Peaje de Camino Morón Este o Ruta 202.

c) Ramal a Tigre: sentido de circulación ascendente, deberán ingresar a la calzada principal por peaje a la altura de la calle Blanco Encalada.

d) Ramal a Tigre: sentido de circulación descendente, deberán ingresar a la calzada principal por peaje a la altura de la calle Tomkinson y egresar en la Avenida Márquez.

El transporte público de pasajeros no abonará peaje en los recorridos precedentemente indicados.

El ascenso y descenso de pasajeros en losw sectores indicados se efectuará exclusivamente fuera de la zona de la calzada principal, en Ruta Panamericana a la altura de los puentes Capitán de San Martín y Camino Morón-San Fernando, y en el Ramal a Tigre antes del cruce de la calle Blanco Encalada (sentido ascendente) y Tomkinson (sentido descendente), debiendo acondicionar la Concesionaria los sectores de paradas de conformidad a la normativa vigente, ejecutando las dársenas correspondientes.

La Concesionaria deberá disponer el emplazamiento de la señalización vial correspondiente para hacer efectivas estas medidas.

Art. 3º — Disponer, en forma provisoria y excepcional, la instalación de limitadores de velocidad transversales a la calzada —"lomos de burro"— sobre las calles colectoras mencionadas en el artículo PRIMERO de la presente, conforme las previsiones técnicas que indique la Dirección Técnica de este Organismo, debiendo advertirse al usuario la presencia de dichos limitadores mediante cartelería apropiada y semáforos intermitentes.

Art. 4º — Ante la eventualidad de la producción de nuevos cortes de tránsito en cualquier sector del acceso concesionado, instruir a la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S. A. para que adopte todas las medidas de seguridad necesarias para proteger la seguridad de las personas y los bienes, requiriendo el auxilio de la fuerza pública y dando intervención a la autoridad judicial competente ante la posible comisión de delito.

Art. 5º — Ante la posibilidad de producción de un corte de tránsito en el Acceso Norte, en su intersección con la calle Capitán Juan de San Martín para el día 13 del mes en curso, disponer la comunicación de la presente al MINISTERIO DEL INTERIOR a efectos de que adopte las medidas necesarias para garantizar el orden, la seguridad de las personas y bienes públicos y privados, así como la circulación del tránsito en la zona.

Art. 6º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación y publicación.

Art. 7º — Notifíquese al MINISTERIO DEL INTERIOR, a la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO, a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA y a la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S. A.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto R. Cruz. — Néstor E. Alvarez. — Héctor Neme. — Mónica V. Ettlin. — Mario O. Sosa.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 4221/96

Procedimiento. Resolución General Nº 4199. Efecto vinculante de las consultas. Requisitos y forma de las consultas.

Bs. As., 12/9/96

VISTO la Resolución General Nº 4199, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución general establece que las opiniones en respuesta a consultas efectuadas por los contribuyentes, responsables o terceros, tienen carácter vinculante tanto para la Dirección General Impositiva como para los consultantes, cuando sean emitidas por el Director General o por el Subdirector General en el que el primero hubiere delegado tal atribución.

Que se hace necesario establecer los requisitos básicos que deben reunir tanto las consultas, como las respuestas del Organismo, la situación de las partes durante el lapso de la tramitación y los efectos de la mora y de los cambios de criterio de interpretación de la ley.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables de los pagos de impuestos y recursos de la Seguridad Social, a cargo de esta Dirección General Impositiva, podrán solicitar que la misma fije, con carácter individual, la interpretación de las normas legales y reglamentarias aplicables al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

De tratarse de los responsables por la deuda ajena a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, la consulta se considera formalmente admisible en la medida en que las facultades y poderes de que hubieren sido investidos resultaren debidamente acreditados.

Art. 2º — Las consultas deberán referirse a casos particulares que ofrezcan dudas concretas acerca de la existencia, magnitud, imputación o exigibilidad de las obligaciones mencionadas en el artículo anterior.

Art. 3º — A los fines de su admisibilidad formal, las consultas comprendidas en el artículo 2º, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Presentarse por escrito —ante la dependencia de este Organismo en que los sujetos se encontraren inscriptos o, en su caso, en la que corresponda a la jurisdicción de su domicilio—, exponiendo detalladamente los hechos, actos y relaciones jurídico económicas de los que dependa el encuadramiento y solución de los casos planteados, y

b) contener la opinión fundada de los propios interesados acerca del tratamiento fiscal que estimen aplicable y la justificación de las dudas que abriguen acerca de la posibilidad de una interpretación distinta de la que ellos sostuvieren.

La consulta formulada sin los requisitos enunciados o que adolezca de la omisión de los datos suficientes para la elaboración de la respuesta respectiva, será desestimada sin más trámite.

Art. 4º — Las consultas serán evacuadas por la Dirección General en el plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos y las respuestas se ajustarán a la descripción de los hechos, situaciones y relaciones, consignados en las mismas, quedando condicionados los efectos emergentes de la interpretación fijada por el Organismo, a la fidelidad e integridad de los datos proporcionados por los interesados.

En sus respuestas, la Dirección General puntualizará el detalle de los hechos que considere decisivos para la solución del tema, así como los fundamentos de la interpretación que fije y, de corresponder, las razones por las que desestime el criterio expuesto por los consultantes.

Art. 5º — Las interpretaciones de la Dirección General obligan recíprocamente al Organismo y a los sujetos responsables que hubieran formulado la consulta —por sí o por medio de sus representantes legales— y no se extiende a favor o en contra de terceros ajenos a la misma.

La Dirección General podrá acumular las consultas que guarden relación de conexidad y que estime que puedan resolverse en un mismo acto.

Art. 6º — La interpretación fijada por la Dirección General surtirá los efectos de una norma particular y obligatoria, en términos análogos a los que establece el artículo 8º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para el caso de las interpretaciones de alcance general.

Esos efectos se extenderán hasta que la Dirección por un acto sujeto a idénticas formalidades modifique su criterio anterior, o bien cuando esa modificación sea una consecuencia necesaria e inmediata de otros actos de alcance general del Organismo.

Art. 7º — La revisión del acto interpretativo podrá realizarse en cualquier momento, sea de oficio o a petición de contribuyente o responsable interesado y surtirá efectos en contra de éstos recién a partir de la notificación de dicho acto.

Art. 8º — La presentación de una consulta, no suspende el transcurso de los plazos ni justifica el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los consultantes, quienes permanecen sujetos a las acciones de determinación y cobro por parte de la Dirección General.

Art. 9º — Las respuestas a consultas emitidas por el Director General, el Subdirector General que lo hubiese reemplazado o el Subdirector General en quien hubiere estado delegada tal facultad, con anterioridad al dictado de la Resolución General Nº 4199, tendrán el carácter de vinculantes, aun cuando no se hubiesen observado los requisitos que prevé la presente resolución general.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 49/96

Bs. As., 26/8/96

VISTO el Expediente Nº 750-002478/96 de Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 que regula la actividad de Generación, Transporte y Distribución de Electricidad sujeta a jurisdicción nacional establece reglas de funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista, las que otorgan un marco de referencia para el Sector Privado que participe en los procesos de privatización del Subsector Eléctrico.

Que, en consecuencia de ello y del alto grado de ejecución de las privatizaciones dispuesta en el Sector Eléctrico, el PODER EJECUTIVO NACIONAL por Decreto Nº 1045 del 7 de julio de 1995 dispuso la reanudación del proceso de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica vinculada al Aprovechamiento Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú, adoptando como modalidad la venta del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.) como sociedad en marcha.

Que por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 22 del 14 de julio de 1995 se realizó un primer llamado a Concurso Público para la venta del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA que fue declarado desierto por falta de oferta económica.

Que la documentación licitatoria contenida en dicha convocatoria ha sido adaptada a la actual definición de la unidad de negocio circunstancia que obliga a derogar aquellos actos que resulta necesario modificar.

Que, en consecuencia, HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.) será titular de una nueva concesión de construcción del Complejo Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú y de una concesión para generar energía eléctrica, cuyo otorgamiento fuera delegado a este Ministerio, respondiendo esta última a la necesidad de reglar el uso del recurso hídrico no a la de regular económicamente la actividad.

Que, dentro del ámbito de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO, el Estado Nacional y las Provincias de BUENOS AIRES, NEUQUEN Y RIO NEGRO, con fecha 26 de marzo de 1993, han definido el Modelo de Contrato de Concesión para la generación de energía hidroeléctrica a celebrarse con la citada sociedad y su Anexo de Manejo de Aguas.

Que tal Anexo de Manejo de Aguas ha sido adaptado a las modificaciones que se introdujeran en las normas de tal índole de los Aprovechamientos Hidroeléctricos Alicurá, Chocón-Arroyito, Planicie Banderita y Piedra del Aguila durante el proceso de privatización de dichas unidades de negocio.

Que el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones propuesto por la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la transferencia de las acciones de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.) reúne los requisitos establecidos por el Artículo 18 del Anexo 1 del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989.

Que, a su vez, dadas las características propias de este proceso de privatización resulta conveniente adoptar como forma de pago la contenida en los referidos Pliegos de Bases y Condiciones.

Que se ha dado intervención al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a los efectos de la tasación dispuesta por el Artículo 19 de la Ley Nº 23.696, la que deberá realizarse en los términos del Artículo 96 de la Ley Nº 24.065.

Que con fecha 17 de julio de 1996 la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha suscrito un acta con las Provincias del NEUQUEN y de RIO NEGRO por la cual se establecen los porcentajes a aplicar para el cálculo de la regalía hidroeléctrica del Aprovechamiento Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú durante el plazo de la concesión para generar energía eléctrica a otorgar a HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA.

Que dichos porcentajes sustituyen durante CATORCE (14) años el porcentaje reglado en el Artículo 43 de la Ley Nº 15.336, modificado por la Ley Nº 23.164.

Que, a su vez, dicha acta establece que, en caso de no presentarse oferta económica alguna que ofrezca precio por las acciones objeto del Concurso, el Pliego de Bases y Condiciones a utilizarse podrá incluir como alternativa la adjudicación a aquel oferente que proponga el pago del mayor porcentaje de regalía hidroeléctrica entre el CERO POR CIENTO (0 %) y el DOCE POR CIENTO (12 %) durante los primeros QUINCE (15) años del plazo de concesión para generar energía eléctrica mediante el salto formado por las obras del aprovechamiento hidroeléctrico Pichi Picún Leufú sobre el río Limay.

Que, por último, la mencionada acta dispone que como contrapartida del esfuerzo realizado por dicha Provincia para la concreción del aprovechamiento hidroeléctrico Pichi Picún Leufú, éstas serán titulares, en partes iguales, del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) del capital accionario de la sociedad que se constituya al finalizar, por cumplimiento del plazo de TREINTA (30) años, la concesión para generar energía eléctrica de la que será titular HIDROELECTRICA PICHI PICUN SOCIEDAD ANONIMA.

Que el acuerdo logrado constituye un paso previo imprescindible para reiniciar el proceso de privatización de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA por su contribución a una correcta definición de la unidad de negocio, motivo por el cual corresponde su ratificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tenido debida intervención en las presentes actuaciones.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presidente acto en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nº 287 del 22 de febrero de 1993 y Nº 1045 del 7 de julio de 1995 y por los Artículos 4º y 17 del Decreto Nº 2408 del 12 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.) la concesión para construir hasta su total terminación el Complejo Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú sobre el río Limay, y la concesión para generar energía eléctrica mediante el aprovechamiento del salto formado por las referidas obras en los términos definidos en el Contrato de Concesión que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º — La concesión para construir que se otorga por este acto comenzará a regir a partir de la fecha de Toma de Posesión establecida en el Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba por el presente acto y la concesión para generar energía eléctrica a partir de que la primera unidad generadora del Complejo Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú quede habilitada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para la operación comercial plena en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

ARTICULO 3º — Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional a partir del 26 de agosto de 1996, para la privatización de la actividad de generación hidroeléctrica propia de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.), siendo su objeto la venta del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de dicha sociedad, conforme las pautas del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 4º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, que como Anexo II forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 5º — Fíjase el precio de venta del pliego en la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

ARTICULO 6º — Se establece que el Concurso será sin base y que el precio será pagadero en DOLARES ESTADOUNIDENSES de libre disponibilidad, en la forma y condición que se define en el Numeral 8.2.2. del Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba por el presente acto.

ARTICULO 7º— Apruébase como cronograma para la privatización de la actividad de generación de energía hidroeléctrica vinculada a HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.) el detallado en la Planilla que como Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 8º — Destínase el SETENTA POR CIENTO (70 %) del precio del Concurso a que se refiere la presente Resolución al TESORO NACIONAL y el TREINTA POR CIENTO (30 %) restante a la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 de la Ley Nº 23.966 y su decreto reglamentario.

ARTICULO 9º — Créase el COMITE PRIVATIZADOR que será presidido por el SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS e integrado por el SUBSECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA, el Director Titular de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.), o los funcionarios que en caso de ausencia del titular cada uno de los funcionarios antes designados determine.

ARTICULO 10. — Ratifícase el Acta-Acuerdo suscripta el 17 de julio de 1996 entre la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Provincias del NEUQUEN y de RIO NEGRO cuya copia autenticada como Anexo IV forma parte integrante de este acto.

ARTICULO 11. — Deróganse los Artículos 1º y 2º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 22 del 14 de julio de 1995.

ARTICULO 12. — Comuníquese a la Comisión bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

ARTICULO 13. — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTICULO 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica se sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 13/9 Nº 3566 v. 13/9/96

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL: VILLA DIAZ VELEZ - 83 Nº 302 - NECOCHEA

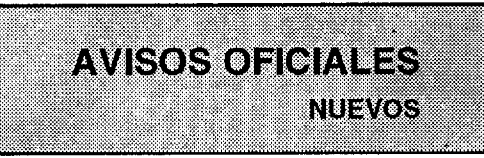
ACREEDOR HIPOTECARIO - ART. 29º LEY 21.799 DEUDOR: CABRETON JORGE JESUS y Otra.

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 5 de octubre de 1996, en calle 63 Nº 3189 de Necochea, a las 11:00 horas de un inmueble con todo lo adherido y enclavado en el suelo de acuerdo al Art. 3110 del Código Civil, ubicado en la ciudad de Necochea, Partido del mismo nombre, Calle 63 Nº 3189, Nomenclatura Catastral: Circ. 1; Secc. A; Manz. 57; Parcela 14 h; partida 8261. Sup. 120 m2. Base U$S 23.000 al contado y mejor postor. Seña 20 %. Comisión 3 %. Sellado de ley y gastos de escrituración, todo a cargo exclusivo del comprador. El 80 % restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la Tasa Activa de Cartera General del B.N.A., nominativa anual vencida por el plazo de treinta días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración: dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. El Banco no responde por evicción ni saneamiento del títulos y planos, ni demora en la escrituración. La escritura traslativa de dominio se otorgará ante el escribano que designe el Banco, los títulos serán revisados en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Villa Díaz Vélez de Necochea, calle 83 Nº 302. El inmueble sale a la venta desocupado, reconoce hipoteca a favor del B.N.A. en 1º grado a cancelar al escriturar. Podrá visitarse los días 3 y 4 de octubre de 1996 de 10 a 11 hs. De no aprobarse la subasta y si respondiera legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera

alguna. El comprador que reuna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70 % de la base, quedando el plazo y las amortizaciones sujetas a normas que deberán convenirse previamente con la sucursal, siendo el interés el que rija para este tipo de operaciones que se acuerde, y con garantía de hipoteca en 1° grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble siempre que el adquirente tuviera ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración simultánea constitución de la garantía hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de intereses se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. El bien reconoce las siguientes deudas: Alum. Bar. y Limpieza: $ 366,91. Serv. San.: $ 382,30. Imp. Inmob.: $ 351,47. Martillero designado Jorge Bilbao, Reg. N° 26, Departamento Judicial Necochea, con oficinas en la calle 62 N° 2834, tel: 0262-24902, Necochea. Para mayores informes dirigirse al Banco acreedor calle 83 N° 302, Necochea o al martillero interviniente en los domicilios indicados. El presente edicto deberá ser publicado por tres días en el Boletín Oficial de la Capital Federal y en el diario "Ecos Diarios" de la ciudad de Necochea.

Necochea, 5 de setiembre de 1996.
Bernardo Alberto Castro, Administrador

e. 13/9 N° 81.487 v. 17/9/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 397 de fecha 9/8/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL FABIOLA, de la Ciudad de Córdoba, Matrícula INAM CBA 1083. Designa Veedor, en la entidad referida en el artículo 1°, al Dr. Gerardo Luis Bernardo Fantini (LE. 6.522.204), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 398 de fecha 9/8/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES (A.M.E.T.I.), de la Ciudad de Córdoba, Matrícula INAM CBA - 548. Designa Veedor, en la entidad referida al Sr. Alberto Noé Carballo (DNI. 12.744.903), quién percibirá una *compensación equivalente* al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios, el funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex- Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes en la materia, los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 399 de fecha 9/8/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Asociación Mutualista Argentina Nueva, de la Ciudad de Córdoba, Matrícula INAM CBA 618. Designa Veedor en la entidad referida al Sr. Julio Armando Singeser (DNI. 11.054.220), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 401 de fecha 9/8/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Asociación Española de Socorros Mútuos de Córdoba, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual CBA-73. Designa Veedor en la entidad referida, al Dr. Fernando José Casanegra (DNI. 7.983.902), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 432 de fecha 9/8/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, la Federación de Mutualidades de la Provincia de Catamarca, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Fed-N° 29. Designa Interventor Normalizador en la entidad referida al Sr. Edilberto Olegario Ibáñez (LE. 6.944.541) y Sub-Interventor Normalizador al Sr. José Ramón Carrizo (DNI. 12.796.900) quienes percibirán una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los funcionarios designados ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la comisión directiva, Junta fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82-ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por resolución N° 457 de fecha 15/8/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL CLUB GUATIMOZIN, de la localidad de Guatimozin, Provincia de Córdoba, Matrícula INAM CBA-416. Designa Veedor en la entidad referida al Sr. Alejandro Aníbal Canello (DNI. 14.019.335), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones de ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 458 de fecha 15/8/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en el CLUB NEWBERTON MUTUAL, SOCIAL Y DEPORTIVO, de Cruz Alta, de la provincia de Córdoba, Matrícula INAM CBA-302. Designa Veedor en la entidad referida al Sr. Alejandro Aníbal Canello (DNI. 14.019.335) quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 459 de fecha 15/8/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha del presente acto administrativo, la Intervención y el mandato de la Comisión Normalizadora dispuesta en el SPORTING CLUB MUTUAL, SOCIAL, DEPORTIVA, CULTURAL Y BIBLIOTECA - Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual N° 205, de la Provincia de Córdoba, plazo en el cual la Comisión deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución N° 460 de fecha 15/8/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Federación de Entidades Mutualistas de La Rioja, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Fed-36, integrada por la Sra., Gladys Zulma Cabrera de Maldonado (DNI. 4.930.243), los Sres. José Eusebio Toledo (DNI. 6.719.299) y César Cabral Albertini (DNI. 7.853.219), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82 ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 461 de fecha 15/8/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a los fines indicados en los considerandos de la presente resolución, y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en el Círculo Oficiales del Mar, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual N° 231, de la Capital Federal. Designa Veedor, en la entidad referida, al Dr. Carlos Gabriel Martín (DNI. 14.273.150), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de función A Grado (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 462 de fecha 15/8/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, da por finalizadas, por renuncia y vencimiento de mandato, respectivamente, las funciones de los Dres. Edgar Ortego y Alfonso Triunfi como integrante de la Comisión Normalizadora de la Sociedad Mutualidad y Beneficencia Hospital Italiano de Mendoza, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual N° 47, de la Provincia de Mendoza, agradeciéndole los servicios prestados, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la intervención dispuesta en la entidad referida y designa Interventor al Dr. César Eduardo Cáceres (DNI. 12.851.098), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82-ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 471 de fecha 20/8/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, deja sin efecto la Resolución N° 196/96 de la Presidencia del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento la intervención dispuesta en la Asociación Italiana de Socorros Mútuos y Previsión "Libres y Unidos", Matrícula INAM-CBA-99. Da por finalizado el mandato otorgado mediante Resolución N° 295/96 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, al Sr. Guillermo Alvarez en su calidad de Interventor Liquidador en la entidad referida. Designa Interventor Liquidador a partir de la fecha del presente acto administrativo, en la asociación mutual referida al Sr. José Angel Majul (DNI. 10.051.440), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá sus funciones de conformidad a lo establecido en la resolución N° 119/88 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 495 de fecha 21/8/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días a partir de la fecha del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en Apacil Asociación de Padres para la Capacitación Laboral, Integración Social y Ayuda Mutua, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual N° 999, de la Provincia de Buenos Aires y el mandato de la Interventora Sra. Silvia Edith Palomeque (DNI. 16.921.719) plazo en el cual la funcionaria deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución N° 497 de fecha 28/8/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizado el mandato otorgado por Resolución N° 184/96 del ex-Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, al Lic. Jorge Suau en su calidad de Interventor en la Sociedad Italiana de Socorros Mútuos e Instrucción "Unión y Fraternidad", Matrícula INAM CBA-64. Designa en su reemplazo a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, como Interventor en la asociación mutual citada, al Sr. Rafael Aarón Simonian (DNI. 6.500.156), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. el funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82-ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 499 de fecha 28/8/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, declara irregular e ineficaz a los efectos administrativos de conformidad a lo establecido por Resolución N° 1087/79-ex-INAM, la asamblea general ordinaria celebrada el día 10/2/95, en la Asociación Mutual del Personal de la Vascongada, Matrícula INAM C.F.-504. Designa a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una comisión Normalizadora "ad-honorem" en la asociación mutual referida la misma estará integrada por los Sres. José Manuel Carrizo (DNI. 07.027.206), Carlos Ernesto Pietropaolo (DNI. 11.321.527) y Arturo Modesto Paradela (DNI. 4.878.990). La Comisión Normalizadora "ad-honorem" ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82-ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente a sus créditos respectivos.

e. 13/9 N° 3596 v. 13/9/96

MINISTERIO DE DEFENSA

FUERZA AEREA ARGENTINA

ESTADO MAYOR GENERAL

JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR N° 1

Se cita y emplaza al Suboficial Ayudante Oscar Plácido del Carmen CARBALLO (C. 1951 - M.I. N° 10.174.562 - D.M. Córdoba - O.E. Córdoba - CIPFA N° 9.551.973), de la Jefatura III -

Planificación del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, de piel trigueña, ojos pardos, nariz aguileña, talla 1,80 mts. aproximadamente, señas particulares cabello entrecano, último domicilio registrado Roosevelt Nº 3751, 6º Piso, Dpto. "D", Capital Federal, para que dentro de los cinco (5) días contados desde la fecha de esta publicación, y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Militar Nº 1, Edificio "Cóndor", calle Comodoro Pedro Zanni Nº 250, 8º Piso, Oficina 809 (blanco), Buenos Aires, a las 9.00 horas, a fin de prestar declaración en la Causa que se le sigue por: "PRIMERA DESERCION SIMPLE" y "DESOBEDIENCIA" expediente Nº 5.381.244 (FAA) "R", exhortándose a todas las autoridades su captura. Firmado: Brigadier (R-Art. 62) D. Jorge Carlos BERACOCHEA, Juez de Instrucción Militar. Suboficial Mayor (R-Art. 62) Roberto Oscar Baier, Secretario.

e. 13/9 Nº 81.485 17/9/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 96/96

Bs. As., 5/9/96

VISTO el Expediente Nº 522/95 del Registro de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (EN LIQUIDACION), y

CONSIDERANDO:

Que en los autos "HOYOS, Eugenio y Otros c/ENCOTEL s/COBRO DE PESOS - INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS", actualmente en trámite ante la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (EN LIQUIDACION) suscribió un acuerdo transaccional con los profesionales Doctor Héctor Ramón URRETAVIZCAYA y Contador Raúl Alfredo PERUGINI, respecto de los honorarios que estos deben percibir en virtud del contrato celebrado el 7 de setiembre de 1987 y el convenio complementario de fecha 12 de julio de 1990.

Que por el citado contrato se le encomendó a los profesionales el patrocinio, la representación judicial y el asesoramiento contable de todos los juicios iniciados contra la Empresa, fundados en diferencias salariales derivadas de los Decretos 439 de fecha 26 de agosto de 1982, 1639 de fecha 24 de diciembre de 1982 y 165 de fecha 21 de julio de 1982 y demás normas indicadas en la Resolución 421 de fecha 2 de diciembre de 1982 del MINISTERIO DE TRABAJO.

Que se pactó con los mencionados profesionales que tendrían derecho a percibir como honorarios el QUINCE POR CIENTO (15 %) de la diferencia entre la suma demandada por capital e intereses y lo que en definitiva se deba abonar por tales conceptos, actualizados los valores al momento de establecerse la determinación de los honorarios o su pago.

Que el convenio modificatorio del anterior celebrado entre los profesionales y la Empresa, con fecha 12 de julio de 1990, del cual se solicitó posterior homologación judicial, acordó: a) establecer un monto promedio por actor por un procedimiento de muestreo, b) el monto promedio se debía realizar en dos etapas, la primera provisional, sobre UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (1725) actores indicados en una lista que se acompañó, y la segunda, para fijar el monto definitivo, por la incorporación de un muestreo de otros UN MIL (1000) actores elegidos discrecionalmente por la Empresa, c) se fijó un plazo de NOVENTA (90) días corridos para realizar la tarea de elaborar el listado con todos los juicios terminados con sentencia firme y sin liquidación de honorarios, d) la empresa tenía CINCO (5) días para aprobar o rechazar las liquidaciones, para el caso de discrepancias se previó que laudara con carácter inapelable el Juez a cargo del JUZGADO *NACIONAL DEL TRABAJO Nº 7 DE LA CAPITAL FEDERAL*, e) una vez acordado el monto definitivo por actor se procedería a ajustar la cantidad de actores y el juzgado laudaría sobre el valor promedio unitario por actor, f) los profesionales aceptaron conceder una quita parcial sobre el porcentaje establecido para determinar el honorario en cada juicio equivalente al VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre la retribución convenida en el artículo 2º y una rebaja en la tasa de interés pactada en el convenio originario, por la que se redujo a un NUEVE POR CIENTO (9 %) anual sobre el capital actualizado, con vigencia a partir del 1º de julio de 1990, g) los honorarios que resultaran devengados por el procedimiento referido se debían pagar judicialmente y en forma mensual, para lo que las partes se sometieron voluntariamente a la competencia del JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO Nº 7 DE LA CAPITAL FEDERAL, h) las cuotas mensuales debían tener como tope máximo el equivalente a QUINIENTOS (500) actores durante los cinco primeros meses y a TRESCIENTOS (300) actores durante los meses siguientes, i) para cobrar los honorarios los profesionales debían presentar ante el Juzgado un listado mensual de juicios terminados, cuya copia se entregaría a la Empresa y ésta podía oponer como única defensa la inexistencia del juicio terminado, j) se acordó que constituía título ejecutivo a los listados mensuales presentados por los profesionales, en los que conste la determinación numérica de la suma reclamada, k) la primera cuota de ese acuerdo se debía pagar el 12 de julio de 1990.

Que siguiendo el procedimiento descripto, modificatorio del convenio original, el Juez homologó el convenio y la Empresa pagó SEIS (6) cuotas, no cumpliéndose con el resto de lo convenido debido a que se plantearon discrepancias que fueron laudadas por el Juez, y que en virtud de los Decretos 34 de fecha 7 de enero de 1991, 53 de fecha 9 de enero de 1991 y 383 de fecha 7 de marzo de 1991 quedaron suspendidos los juicios contra el Estado Nacional.

Que sin que se efectuara el segundo muestreo para establecer el honorario definitivo, los profesionales iniciaron la ejecución de honorarios, por un monto de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS ($ 20.244.192), donde se dictó sentencia contra la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, que fue apelada y confirmada por la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO, logrando los profesionales que se trabara un embargo sobre los fondos de la condenada, por un monto de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS ($ 30.244.192).

Que la demandada interpuso recurso extraordinario por ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, que fue rechazado, ante lo cual la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (EN LIQUIDACION) recurrió en queja, medida que fue declarada procedente y se dio curso al recurso extraordinario y decretó la suspensión del procedimiento.

Que dicho recurso está limitado solamente a determinar la forma de pago de la eventual condena en autos, esto es, si la cuestión debatida se encontraba o no incluida en los términos de la Ley Nº 23.982.

Que en ese estado de los autos, la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (EN LIQUIDACION), inicia las tratativas tendientes a arribar a una transacción que ponga fin al litigio, en cuyo marco los profesionales aceptan su pago en Bonos de Consolidación en dólares para proveedores de la Ley 23.982, por un valor nominal de QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000). Paralelamente los profesionales aceptan que se sustituya inmediatamente el embargo trabado, por el depósito de Bonos de Consolidación en dólares por un valor nominal de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES (U$S 15.000.000), lo que fue aprobado por el resolutorio judicial de fecha 16 de mayo de 1995 y se liberaron los fondos que estaban embargados por TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 35.626.669,20).

Que consta a fs. 1/5 la intervención del servicio jurídico de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (EN LIQUIDACION), estimando la conveniencia jurídica y ventajas económicas de arribar al acuerdo propuesto, y señalando que se verían reunidos los requisitos previstos y condiciones mínimas exigidas por la Ley 23.982 y su Decreto Reglamentario 2140 de fecha 10 de octubre de 1991 (inc. a.1 art. 32 Dec. 2140/91).

Que con posterioridad a las intervenciones de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en las que se fijaron la metodología y memoria de cálculo (fs. 291/292) las que contaron con la conformidad de la Unidad de Auditoría Interna de la entidad deudora (fs. 322/323), se practicó la liquidación del reclamo de acuerdo a lo normado en el art. 14 inc. b) del precitado decreto, concluyéndose que podría ser equitativo reconocer una deuda al 1º de abril de 1991 de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (U$S 7.782.546).

Que por otra parte el acuerdo estipula que todas las costas serán soportadas en el orden causado (fs. 7), y que una vez que los profesionales-actores reciban la cantidad de BOCONES DOLAR SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (U$S 7.782.546), se considerarán pagados íntegramente en sus pretensiones, no teniendo nada más que reclamar a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL), a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) o al ESTADO NACIONAL por ningún concepto en relación a su desempeño en las causas en que han intervenido (fs. 7 y 324), observándose de tal forma los recaudos establecidos en los incisos c.2) y c.3) del artículo 32 del Decreto 2140/91.

Que los interesados han expresado su conformidad con los términos del acuerdo transaccional conforme se encuentra acreditado a fs. 6/8, 275, 324 y 325 de los actuados referidos en el VISTO, aceptando poner fin al litigio por esta vía mediante la percepción de la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (U$S 7.782.546) en BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES.

Que la quita efectuada sobre el monto de la controversia judicial supera el mínimo del VEINTE POR CIENTO (20 %) establecido en el inciso c. 1) del artículo 32 del Decreto 2140/91, extremo corroborado en las intervenciones de los servicios jurídicos competentes (fs. 207 y 213) y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (fs. 218, 243 y 244).

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION debe intervenir a fin de dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 18 de la Ley 23.982.

Que si bien la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION tuvo participación a fs. 189, señalando los pasos previos que se debían dar para que se expidiese la COMISION DE TRANSACCIONES que funciona en su órbita, en tanto se ha disminuido el monto del acuerdo a DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (U$S 7.782.546) —fs. 324— y se incrementó el tope por debajo del cual no se requiere la intervención de la mencionada Comisión (OCHO MILLONES DE PESOS —$ 8.000.000— conforme Decreto Nº 829/95 que modificó el art. 32 inc. i) del Decreto 2140/91), resulta innecesaria la remisión del presente para su conformidad, sin perjuicio de haberse dado cumplimiento a la mayoría de sus recomendaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, se ha expedido mediante dictámenes Nros. 97.969, 99.154 y 102.530, en los que ha analizado la transacción en trámite.

Que en dichos pronunciamientos, la asesoría jurídica, ha entendido que se encontraban reunidos los requisitos previos y las condiciones mínimas que exige el Decreto Nº 2140/91, en su artículo 32, incisos a) y c), en particular, con relación a la quita acordada, la distribución de las costas de la causa y las renuncias formuladas.

Que asimismo, ha manifestado que atento que la quita ofrecida supera el VEINTE POR CIENTO (20 %) del capital que por la decisión judicial adeudaría la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL) a los proponentes, debería proseguirse con la tramitación de esta propuesta.

Que finalmente, concluyó que corresponde la aprobación ministerial de la transacción, "ad-referendum" de la intervención que le cabe a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley 23.982, luego de lo cual podrá solicitarse la correspondiente homologación judicial del acuerdo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 23.982 y el artículo 32 del Decreto Nº 2140/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el acuerdo transaccional a que han arribado la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS —EN LIQUIDACION— y el Doctor Héctor Ramón URRETAVIZCAYA y Contador Raúl Alfredo PERUGINI, en los autos caratulados: "HOYOS, Eugenio y Otros c/ENCOTEL s/COBRO DE PESOS" "INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS", con las modificaciones introducidas en el expediente citado en el VISTO y expresamente aceptadas por los causantes a fs. 324/325, consistentes en el pago a estos últimos, conforme las disposiciones de la Ley 23.982 y el Decreto 2140/91, de fecha 10 de octubre de 1991, de una suma única y definitiva, por todo concepto incluido los intereses de "BONOS DE CONSOLIDACION" Ley 23.982 en Dólares Estadounidenses, por un valor nominal de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTAS CUARENTA Y SEIS (U$S 7.782.546).

ARTICULO 2º. — Esta aprobación se acuerda ad referéndum de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y de la correspondiente homologación judicial en los términos del artículo 18 de la Ley 23.982 y del artículo 32 del Decreto Nº 2140/91.

ARTICULO 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 13/9 Nº 3567 v. 13/9/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 4/9/96

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ARTICULO 28. RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
08-127-96	33-59731810-9	ESTRELLA DE MAR S. A. S/QUIEBRA
09-127-96	30-65220696-0	ZANELLA MARE S. A.
10-127-96	23-08372099-9	LOPEZ CARLOS ARTURO

TOTAL DE CONSTANCIAS: 3 (TRES)

C. P. N. AIDA ISABEL HOET, Jefe Región Mar del Plata (Int.)

e. 13/9 Nº 3568 v. 13/9/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 29/8/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ARTICULO 28. RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
014-005-96	30-54499463-4	EDITORIAL PLANETA ARGENTINA S. A. I. C.

e. 13/9 Nº 3569 v. 13/9/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV I. G. 109

Buenos Aires, 4/9/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ARTICULO 28. RESOLUCION GENERAL Nº 2784

Dependencia: Agencia Nº 41

Código: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-041-96	30-65145566-5	Deltaquim S. R. L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA
Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 8.

e. 13/9 Nº 3570 v. 13/9/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2.784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

Nº CONSTANCIA	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-139/96	20-08499463-5	HANSEN, Daniel Federico.
001-144/96	27-14559024-3	CHPIP, Viviana Silvaia.
002-128/96	20-10131624-7	LOLEO, Francisco José.

Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR, A/C. Región Mercedes.

e.13/9 Nº 3571 v. 13/9/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 5/9/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

CODIGO: 120

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
11-120	20-06189851-5	SKIKAS RICARDO ENRIQUE
10-120	30-60075338-6	BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

Cont. Púb. ALEJANDRO J. MAGGIO, A/C. Región La Plata.

e.13/9 Nº 3572 v. 13/9/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 5/9/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

CODIGO: 121

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
9-121	30-58790487-6	GALENOS S.A.

Cont. Púb. ALEJANDRO J. MAGGIO, A/C. Región La Plata.

e.13/9 Nº 3573 v. 13/9/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 08/08/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	10513	6	03/01/96	84768990	MAQ.EXPENDIO	CASTRO	GIUMELLI	- 100.00	1
1	10935	0	04/01/96	87032310	AUTOS	BADERRE	VILLANUEVA	57.00	1
1	23767	5	12/02/96	87032310	AUTOS	GADALETA	DINES	20.00	1
1	24851	8	14/02/96	87032410	AUTOS	COMELLI	CARBALLAL	10.00	1
1	28634	9	27/02/96	84512100	SECADORAS	CUARTEROLO	CUARTEROLO	100.00	1
1	34318	3	14/03/96	87032310	AUTOS	NASO	IRIGOYEN	10.00	1
1	76229	3	27/06/95	87032310	AUTOS	REPETTO	SLUTZKY	40.00	1
1	86768	4	01/08/95	87042190	CAMIONETAS	SUMCHESKI	INT.MOTOR	10.00	1
1	87124	3	02/08/95	87042190	CAMIONETAS	F.MARTINEZ	FOSSAROLI/NIETO	10.00	1
1	104366	9	22/09/95	87042190	CAMIONETAS	F.MARTINEZ	PROD.SEM.SELEC	10.00	1
1	115271	8	24/10/95	87042190	CAMIONETAS	F.MARTINEZ	FERRARI	10.00	1
1	128690	1	29/11/95	87032410	AUTOS	COMELLI	PUJANA	30.00	1
1	131771	3	07/12/95	84295290	RETROEXCAVADORA	ESTRADA	RUSSO	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	59823	P	02/08/95	84719321	COMPUTACION	FERNANDEZ	AKRON TECH	95.00	1
73	71547	8	27/12/95	89039900	JET SKI	CEINOS	M.B.L.	80.00	1
73	85288	5	18/09/95	84712019	COMPUTACION	FERNANDEZ	AKRON TECH	90.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS
38	1003	2	30/01/96	84145120	VENTILADORES	CUNEO	VARGAS	*	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
49	661	5	08/03/96	87042190	CAMIONETAS	POLERI	AUT.MALLER	10.00	1
49	3581	3	12/10/95	87042190	CAMIONETAS	TREJO	COM.R.GRANDE	10.00	1
49	4263	8	11/12/95	87042190	CAMIONETAS	POLERI	AUT.MALLER	10.00	1
49	4297	3	13/12/95	87032410	AUTOS	TREJO	COM.R.GRANDE	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	547	4	06/09/95	87120000	BICICLETAS	BARASSI	DIST.ESPAÑA	90.00	1

FECHA DE EMISION: 09/08/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	14976	7	15/01/96	84295900	CARRETILLAS	CORREA	RICAMFI	100.00	1
1	17549	2	23/01/96	87032310	AUTOS	GADALETA	MONTANARI	20.00	1
1	17694	5	23/01/96	87032410	AUTOS	COMELLI	BELCASTRO	10.00	1
1	24487	5	13/02/96	87033210	AUTOS	ALCAT	RIBERO	25.00	1
1	50634	2	29/04/96	87032310	AUTOS	GADALETA	PLASENCIA	43.00	1
1	73451	4	11/04/94	846931100	MAQ.DE ESCRIBIR	GARCIA CORADO	COSMIC	25.00	1
1	115248	0	24/10/95	87033390	AUTOS	F.MARTINEZ	SOTOMAYOR	10.00	1
1	117368	3	30/10/95	87032410	AUTOS	LAVIN	TRIBE INTER.	22.00	1
1	117405	1	30/10/95	87042190	CAMIONETAS	F.MARTINEZ	VERVIAL	10.00	1
1	117417	4	30/10/95	87032190	CAMIONETAS	F.MARTINEZ	IMP.ATLANTICA	10.00	1
1	127721	7	27/11/95	87032310	AUTOS	CHIAPA	MARTINITTO	15.00	1
1	135238	5	15/12/95	87032310	AUTOS	GADALETA	EL CALLEJON	20.00	1
1	135722	9	19/12/95	87021000	MICROBUS	CUESTAS	MARTINI	25.00	
1	137349	6	22/12/95	87042110	CAMIONETAS	JOGHEMS	CINTIONI	40.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
49	197	9	23/01/96	87032410	AUTOS	POLERI	AUT.MALLER	10.00	1
49	197	9	23/01/96	87032410	AUTOS	POLERI	AUT.MALLER	10.00	1
49	198	6	23/01/96	87033390	AUTOS	POLERI	AUT.MALLER	10.00	1
49	662	2	08/03/96	87042190	CAMIONETAS	POLERI	AUT.MALLER	10.00	1
49	3872	1	09/11/95	87042190	CAMIONETAS	POLERI	AUT.MALLER	10.00	1
49	4265	2	11/12/95	87042190	CAMIONETAS	POLERI	AUT.MALLER	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	806	0	07/12/95	84145120	VENTILADORES	BARASSI	DIST.ESPAÑA	*	1

FECHA DE EMISION: 12/08/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	12291	7	08/01/96	84431990	IMPRESORAS	J.ENRIQUE	PROBONO	20.00	1
1	19414	V	03/11/95	84791010	TERMINADORA	DE LUCCA	AFEMA	10.00	1
1	23934	3	12/02/96	87042190	CAMIONETAS	F.MARINEZ	LOSCAR	10.00	1
1	39873	2	28/03/96	87032410	AUTOS	COMELLI	MARTINUZZI	10.00	1
1	41826	W	09/11/95	84145190	VENTILADORES	FRANCHINO	OUTEDO	60.00	1
1	45431	3	16/04/96	87042190	CAMIONETAS	COMELLI	YAC.CARB.TURBIO	10.00	1
1	46876	7	18/04/96	87032410	AUTOS	COMELLI	RIVAMAY	10.00	1
1	102498	1	18/09/95	87032390	AUTOS	GADALETA	ADLER	72.00	1
1	120867	1	08/11/95	87042190	CAMIONETAS	F.MARTINEZ	FINSA	10.00	1
1	126592	0	23/11/95	84295119	CARGADORA	CATTANEO	ESCALANTE	63.00	1
1	133010	3	12/12/95	87033390	AUTOS	COMELLI	CALDERON	10.00	1
1	134527	7	15/12/95	87032310	AUTOS	GADALETA	DIST.SCR	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	2658	6	07/03/96	84716021	COMPUTACION	QUIROGA	PC TECH	35 .	1
17	3419	2	22/03/96	87033210	AUTOS	ERRIGO	SANCHEZ	40 .	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
49	4262	1	11/12/95	87042190	CAMIONETAS	POLERI	AUT.MALLER	10 .	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	791	3	04/12/95	84145190	VENTILADORES	BARASSI	DIST.ESPAÑA	* .	1
55	847	3	26/12/95	84145120	VENTILADORES	BARASSI	TARUN GOPAL	* .	1

FECHA DE EMISION: 13/08/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	10041	4	02/01/96	87033210	AUTOS	DE DEVEREUX	CAMBON	30 .	1
1	11438	7	05/01/96	87032310	AUTOS	DHERS	CARBONE	35 .	1
1	12680	3	09/01/96	870323100	AUTOS	PEREZ	EL ABRA	70 .	1
1	13561	4	06/01/94	841451000	VENTILADORES	GATTI	NI-MAC	* .	1
1	14344	8	12/01/96	87032310	AUTOS	FILINI	HSU PAO KUEI	45 .	1
1	36876	X	11/10/95	84719321	COMPUTACION	VERNAZZA	PEREZ E.	* .	1
1	38012	0	15/02/94	841451000	VENTILADORES	GATTI	NI-MAC	* .	1
1	38179	2	25/03/96	87032310	AUTOS	FILINI	KRASAVEC	20 .	1
1	38195	2	25/03/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	IMEL	20 .	1
1	38576	3	26/03/95	87032210	AUTOS	HOSSELET	FELSTINSKY	20 .	1
1	40964	8	14/03/95	87042290	CAMION	BERTINO	TRADE BAIRES	15 .	1
1	42994	0	09/04/96	87032310	AUTOS	SOUTO	STEGMAN	45 .	1
1	50377	0	26/04/96	87032310	AUTOS	CEINOS	SANGUINE	20 .	1
1	61406	1	27/05/96	87033210	AUTOS	FILINI	SAGONA	50 .	1
1	61409	2	27/05/96	87033210	AUTOS	FILINI	POSTIGLIONE	50 .	1
1	67063	5	29/05/95	87033290	AUTOS	LEONART	DISCHEREIT	15 .	1
1	89871	0	10/08/95	87033290	AUTOS	LEONART	LUCENA	15 .	1
1	95458	2	28/08/95	87042210	CAMION	SCALI	SARTORI	15 .	1
1	126614	2	23/06/94	847191000	COMPUTACION	LARA	MAXIME	* .	1
1	136470	2	20/12/95	84145190	VENTILADORES	NEMEC	ASIAN IMPORT	* .	1
1	182062	3	07/09/94	871200000	BICICLETAS	ROCHA	ASIAN IMPORT	* .	1
1	199149	1	03/10/94	841451000	VENTILADORES	ROCHA	ASIAN IMPORT	* .	1
1	248782	9	21/12/94	870332000	AUTOS	LAVIN	SANZ	20 .	1
1	250562	4	26/12/94	870332000	AUTOS	LAVIN	SANZ	15 .	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	12011	3	12/01/95	87114000	MOTOS	SEIJO	PAEZ	* .	1
73	16536	5	07/02/95	84719311	COMPUTACION	LARA	MAXIME	* .	1
73	21225	2	07/03/95	87114000	MOTOS	SEIJO	PAEZ	* .	1
73	26192	6	30/03/95	87114000	MOTOS	SEIJO	PAEZ	* .	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	112	1	04/01/96	87042390	CAMIONETAS	ERRIGO	T.DON CHICHE	15 .	1
17	2878	0	13/03/96	87032310	AUTOS	MASTRANGELO	RODRIGUEZ	35 .	1
17	17832	1	21/11/95	84719321	COMPUTACION	ERRIGO	MOYANO	* .	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	722	3	22/01/96	87033390	AUTOS	CLEMENT	T.ANDINA	25 .	1
38	1988	6	26/02/96	87043190	CAMIONETAS	DERRA	CALLEJON	35 .	1
38	11540	6	08/11/95	841451100	VENTILADORES	CUNEO	VARGAS	* .	1
38	13143	7	20/12/95	84145190	VENTILADORES	HOLGADO	SESER	* .	1
38	13452	8	28/12/95	84145120	VENTILADORES	CUNEO	VARGAS	* .	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
49	894	9	26/03/96	87032100	AUTOS	POLERI	AUT.T.FUEGO	15 .	1
49	3407	7	28/09/95	870210000	MINIBUS	POLERI	BALCAZAR	25 .	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	706	7	31/10/95	87150000	ANDADORES/BEBES	BARASSI	AMESIA DE LIU	* .	1
55	802	2	07/12/95	84145190	VENTILADORES	CUARTEROLO	BALMACEDA	* .	1

FECHA DE EMISION: 14/08/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	3527	7	01/03/95	87120010	BICICLETAS	AMARELLE	MERC.INTERN.	30.00	1
1	10605	4	03/01/96	87032310	AUTOS	JOSHEMS	SAMACO	80.00	1
1	15206	0	24/10/95	87032310	AUTOS	GHIRARDI	COMP.SCANNER	25.00	1
1	20297	4	31/01/96	87033210	AUTOS	FILINI	LOPEZ RODOLFO	30.00	1
1	25840	0	02/02/96	87033210	AUTOS	LEONART	MANZI	15.00	1
1	37094	1	21/03/96	87042190	AUTOS	VARGAS	BONANO	60.00	1
1	71593	8	12/06/95	87032410	AUTOS	BARBERA	INTEGRAL ARG.	50.00	1
1	93742	8	23/08/95	87042210	CAMION	SCALI	PASQUET E HIJOS	15.00	1
1	98429	5	05/09/95	87033210	AUTOS	GADALETA	BACLINI	*	1
1	102474	5	18/09/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	PIESCIOROVSKY	20.00	1
1	104026	4	21/09/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	COALZO	20.00	1
1	108039	8	03/10/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	BS.AS.TRADING	20.00	1
1	109884	3	09/10/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	AUDAY	20.00	1
1	110923	3	11/10/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	MASIELLO	20.00	1
1	117269	7	30/10/95	87029090	MINIBUS	CASTRO	SANTOS PIPO	10.00	1
1	125506	6	21/11/95	84733011	COMPUTACION	LARA	LAROME	*	1
1	130520	4	04/12/95	870332100	AUTOS	FILINI	SALOM	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	11456	5	10/01/95	84719211	COMPUTACION	LARA	MAXIME	50.00	1
73	62015	8	10/07/95	84719321	COMPUTACION	FERNANDEZ	AKRON TECH	*	1
73	109534	3	23/08/94	847192100	COMPUTACION	LARA	FANY	45.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	448	7	13/05/96	84716000	COMPUTACION	STELLA	GUZZI	*	1
37	467	8	16/05/96	84733041	COMPUTACION	STELLA	GUZZI	*	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
49	711	3	12/03/96	87042190	CAMIONETAS	POLERI	AUT.MALLER	10 .	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	268	3	23/05/96	87120010	BICICLETAS	GODOY SANCHEZ	FORD	60 .	1

FECHA DE EMISION: 15/08/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	10605	4	03/01/96	87032310	AUTOS	JOGHEMS	SAMACO	80 .	1
1	12156	3	08/01/96	87032410	AUTOS	RODRIGUEZ	MAJLIN	10 .	1
1	16257	7	19/01/96	870323100	AUTOS	HOSSELET	GARCIA/EXPOCAR	15 .	1
1	16265	2	18/01/96	870323100	AUTOS	HOSSELET	DIAZ/ARANGURI	15 .	1
1	22649	7	07/02/96	870332100	AUTOS	FILINI	COSIDOY	30 .	1
1	33202	8	12/03/96	87032410	AUTOS	GADALETA	SLAVUTZKY	75 .	1
1	34954	9	15/03/96	84272090	AUTOELEVADORES	CARIDE	MOSCARDI	30 .	1
1	40979	2	14/03/95	87042210	CAMION	CONSTELA	TRADE BAIRES	15 .	1
1	41744	5	15/03/95	87042210	CAMION	BERTINO	TRADE BAIRES	15 .	1
1	58919	6	21/05/96	87032410	AUTOS	COMELLI	CARRADO	10 .	1
1	66248	7	26/05/95	87042190	CAMIONETAS	LEONART	SMAIS	15 .	1
1	98095	8	04/09/95	87033290	AUTOS	LEONART	ANZELOWICZ	15 .	1
1	104029	5	21/09/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	CRUZADO	20 .	1
1	105874	0	27/09/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	DWORSKY	20 .	1
1	109862	1	09/10/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	VEROTIN	20 .	1
1	110411	5	10/10/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	ECHART	20 .	1
1	110935	6	11/10/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	ORGANOS	20 .	1
1	117294	9	30/10/95	87029090	MINIBUS	CASTRO	TERMINE	10 .	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	2249	2	27/02/96	87032310	AUTOS	MASTRANGELO	KEEGAN	60 .	1
17	14092	5	11/10/94	871130000	MOTOS	F.FONTAINE	PILOTTO	37 .	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	280	1	21/03/96	84733041	COMPUTACION	STELLA	GUZZI	* .	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
49	430	5	16/02/96	870210000	AUTOS	POLERI	AUT.T.DEL FUEGO	15 .	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	20007	4	04/03/96	87032100	CUATRICICLO	TANNHAUZER	LUCIFER E HIJOS	*	1
73	32830	5	15/05/96	84733041	COMPUTACION	GARCIA	SIGLO XII	*	1
73	104720	7	08/08/94	847192900	COMPUTACION	LARA	MAXIME	40.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	267	6	23/05/96	87149900	PARTES Y ACCESORIOS	GODOY SANCHEZ	FORD	45 .	1

FECHA DE EMISION: 20/08/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	67532	3	30/11/95	87114000	MOTOS	SEIJO	ALSINA	*	1
73	75311	4	24/05/94	847191000	COMPUTACION	DOMINGO	GIFIDAT	25.00	1
73	77880	7	31/05/94	847191000	COMPUTACION	DOMINGO	GIFIDAT	20.00	1
73	84388	2	15/06/94	847191000	COMPUTACION	DOMINGO	GIFIDAT	25.00	1
73	118658	8	21/09/94	84719390	COMPUTACION	LARA	REGINE	70.00	1
73	123174	5	07/10/94	847330000	COMPUTACION	LARA	REGINE	50.00	1
73	124593	9	12/10/94	847330000	COMPUTACION	LARA	REGINE	60.00	1
73	135431	6	24/11/94	847193900	COMPUTACION	LARA	REGINE	90.00	1
73	135860	8	05/11/94	847191000	COMPUTACION	VILLAGRAN	SIGLO XXI	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	28758	5	19/02/95	87033210	AUTOS	DRUTMAN	EXECUTIVE	10.00	1
1	29597	6	31/01/94	870323000	AUTOS	CIVIDANES	POTENZA	35.00	1
1	32340	9	17/02/95	87032310	AUTOS	DI FIORI	BAGDADI	20.00	1
1	32577	1	17/02/95	87032310	AUTOS	F.MARTINEZ	EQUIPEN	25.00	1
1	145156	0	19/07/94	870332000	AUTOS	TRIPOLI	MONTEGO	25.00	1
1	214692	0	26/10/94	870332000	AUTOS	ELLIOT	B.A.TRADING	30.00	1
1	244141	4	14/12/94	870332000	AUTOS	TOFFOLI	MARCATAIO	28.00	1
1	255755	7	30/12/94	870332000	AUTOS	TOLEDANO	CORTESE	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	17825	0	12/12/94	870323000	AUTOS	M.SOSA	RICCIARDI	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	18679	3	12/12/94	870332000	AUTOS	MACARO	LAYBOR	13.00	1
38	18815	7	13/12/94	870332000	AUTOS	CALIRI	FENDY	30.00	1

FECHA DE EMISION: 21/08/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	6939	F	10/03/95	32901000	FILM POLIETILENO	PIGNI	LA CARDEUSE	*	1
1	10190	N	28/02/96	29101400	ACIDO CITRICO ANHIDR	GOUMAZ	QUIMICA MEGA SA	34.00	1
1	11444	Z	06/03/96	29101400	ACIDO CITRICO ANHIDR	GOUMAZ	QUIMICA MEGA SA	34.00	1
1	46690	0	25/04/96	27100062	ACEITES LUBR.CASTROL	GARRAZA	GONZALEZ/ARGUIME	37.00	1
1	80850	6	12/07/95	38239090	AGENTE RED.*FLO 1010	TOGNI	EXOAL SA	43.00	1
1	89976	B	10/08/95	38239090	AGENTE RED.*FLO 1010	TOGNI	EXOAL SA	43.00	1
1	92836	9	18/08/95	38239090	AGENTE RED.*FLO 1010	TOGNI	EXOAL SA	43.00	1
1	114180	6	20/10/95	38239090	AGENTE RED.*FLO 1010	TOGNI	EXOAL SA	43.00	1
1	123449	8	15/11/95	27100062	ACEITES LUBR.CASTROL	CHIAPPE	ADUANAR SRL	42.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 13/9 Nº 3574 v. 13/9/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 19/08/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	11282	1	24/01/95	87032310	AUTOS	AQUILANO	BIGEOT	30.00	1
1	15482	V	16/05/95	84733039	COMPUTACION	RIZZO	OFISER	30.00	1
1	25512	1	16/02/96	87032310	COMPUTACION	HOSSELET	CONGREVE	15.00	1
1	25694	9	16/02/96	87032310	COMPUTACION	HOSSELET	MARITATO	30.00	1
1	33104	9	11/03/96	87032410	AUTOS	MAROTTA	TRADEINVEX	20.00	1
1	42839	5	17/03/95	87032310	AUTOS	MARIÑO	SANZ MARCOS	15.00	1
1	43057	6	17/03/95	870323100	AUTOS	RANIERI	AUTENTIC	20.00	1
1	68847	3	14/06/96	87042190	CAMIONETAS	COMELLI	PAGRUN	10.00	1
1	68989	6	14/06/96	87042190	CAMIONETAS	COMELLI	MINARMCO	10.00	1
1	79819	5	10/07/95	87033210	AUTOS	LAVIN	BAEZA	15.00	1
1	95660	1	29/08/95	87032310	AUTOS	RICCETTI	LARREA	30.00	1
1	96437	8	30/01/95	87032390	AUTOS	CHRYNIEWIECK	LAX	20.00	1
1	105019	7	25/09/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	QUINTEROS	20.00	1
1	105217	9	26/09/95	870332100	AUTOS	RAINIERI	MADERO E HIJOS	40.00	1
1	105220	9	26/09/95	870332100	AUTOS	RAINIERI	TOYOCENTER	35.00	1
1	112000	9	13/10/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	CATALA	20.00	1
1	114085	8	20/10/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	PUERTO ESCONDID	20.00	1
1	114614	6	23/10/95	87032310	AUTOS	ZARLENGA	POMERANEC	15.00	1
1	114631	3	23/10/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	ARANDA	20.00	1
1	115169	2	24/10/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	ROJAS	20.00	1
1	126859	2	24/11/95	84186110	REFRIGERADORES	POLERO	B Y D	50.00	1
1	131903	0	03/12/95	87033210	AUTOS	PEREZ	DE ANCHORENA	15.00	1
1	137900	5	26/12/95	84186110	EQ.REFRIGERACION	FERNANDEZ	CAPELLO	40.00	1
1	138579	0	29/12/95	87042110	CAMIONETAS	PINHEIRO	S.LUIS FORESTAL	20.00	1
1	225978	4	14/11/94	870332000	AUTOS	LAVIN	SANZ	15.00	1
1	232925	9	24/11/94	870332000	AUTOS	LAVIN	SANZ	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	10174	9	03/01/95	85249090	SOFTWARE	PISANO C.	ADATA SRL	100.00	1
73	20035	V	29/02/96	85182100	PARLANTES	GARCIA N.	ADUANAR SRL	43.96	1
73	28180	8	18/04/96	87112020	MOTOS	GONZALEZ	DIBELLA	60.00	1
73	30541	7	26/04/95	85174021	FAX	LARA ALEJANDRO	GIFIDAT SA	99.35	1
73	31838	L	01/04/96	85444100	CABLE CONECTOR	CORBELLINI G.	ABB MEDIDORES	3.00	1
73	32043	B	05/05/95	85171091	T.E.	LARA ALEJANDRO	GIFIDAT SA	96.56	1
73	63417	X	13/07/95	84733039	COMPUTACION	RIZZO	OFISER	55.00	1
73	69232	6	12/12/95	84431990	IMPRESORAS	SEMINARIO	BOTTINO	30.00	1
73	85237	M	18/09/95	84719321	COMPUTACION	RIZZO	OFISER	30.00	1
73	119482	M	19/12/95	84719263	COMPUTACION	RIZZO	OFISER	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	4363	3	15/04/96	87033210	AUTOS	ERRIGO	GARDOQUI	40.00	1
17	18174	8	15/12/94	870332000	AUTOS	BOSSI	FAISAL	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	2901	6	20/03/96	87032310	AUTOS	ALVAREZ	GUARNIERI	15.00	1
38	10888	6	24/10/95	87032410	AUTOS	BACA	INTERROD	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	257	7	16/05/96	87111000	MOTOS	BRIZUELA	JALIL	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	643	0	03/05/96	85271390	RADIOGRABADOR C/CD	DE LORENZO R.	RIZZI HOGAR SA	33.31	1

FECHA DE EMISION: 22/08/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	12465	4	09/01/96	87032310	AUTOS	LIZARGA	BRASCA	50.00	1
1	13879	4	11/01/96	87033210	AUTOS	ELLIOT	GARCIA	25.00	1
1	18085	6	24/01/96	87033210	AUTOS	FILINI	ROSSI	30.00	1
1	18800	0	18/01/95	87032310	AUTOS	MARIÑO	SALA	15.00	1
1	20304	5	31/01/95	87032310	AUTOS	MOURIER	CAPUTO	35.00	1
1	50684	7	29/04/96	87032310	AUTOS	FRESIA	PISONI	20.00	1
1	51383	9	11/04/95	84072190	MOTORES	RODRIGUEZ	PRIETO	35.00	1
1	58065	0	17/03/94	870323000	AUTOS	BILBAO	KADRIMAR	35.00	1
1	68842	8	14/06/96	87042190	CAMIONETAS	COMELLI	PAGRUN	10.00	1
1	79821	8	10/07/95	87033210	AUTOS	LAVIN	BAEZA	15.00	1
1	83275	4	20/07/95	87032210	AUTOS	RIETTI	OLSTEIN	25.00	1
1	86361	3	31/07/95	87033210	AUTOS	URLICH	DUEMILA	50.00	1
1	98362	9	05/09/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	CAYETANO	20.00	1
1	112732	8	14/11/95	87032310	AUTOS	RANIERI	AUTENTIC	10.00	1
1	113044	4	18/10/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	PEREZ	20.00	1
1	113301	6	18/10/95	87033210	AUTOS	POLERO	MARTICORENA	20.00	1
1	114626	9	23/10/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	YAHIA	20.00	1
1	114636	8	23/10/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	MBURUK	20.00	1
1	115067	5	24/10/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	CENOZ	20.00	1
1	116401	2	26/10/95	87032310	AUTOS	CASTILLO	ALONSO	30.00	1
1	117016	5	27/10/95	870321000	AUTOS	GIULIANTE	RACCO	50.00	1
1	121190	9	09/11/95	87042190	CAMIONETAS	COMELLI	TORRES	10.00	1
1	132601	8	11/12/95	87032310	AUTOS	COCA	VAZQUEZ	25.00	1
1	134967	5	18/12/95	87043110	CAMIONETAS	PINHEIRO	PEÑA	40.00	1
1	137212	7	22/12/95	870332100	AUTOS	AQUILANO	BAZYLUK	25.00	1
1	255563	6	30/12/94	870332100	AUTOS	LAVIN	S.H.AMON	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	314	U	13/07/95	84733039	COMPUTACION	RIZZO	OFISER	40.00	1
73	47231	E	26/05/95	84733039	COMPUTACION	RIZZO	OFISER	40.00	1
73	67177	2	29/11/95	87032100	CUATRICICLO	SPINA	SPINA	50.00	1
73	83874	R	13/09/95	84719321	COMPUTACION	RIZZO	OFISER	38.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	2804	9	11/03/96	87042310	CAMIONETAS	ERRIGO	FUENTES	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
33	554	0	24/11/95	87042190	CAMIONETAS	DIAZ	SCUMBURDI	30.00	1

FECHA DE EMISION: 23/08/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	11304	9	04/01/96	87032210	AUTOS	MINASSIAN	SAMILIAN	40.00	1
1	17350	2	23/01/96	87019000	TRACTORES	ROCHA	BELARUS ARG.	75.00	1
1	19845	5	30/01/95	87032310	AUTOS	ZUBIAURRE	CZYZEWSKI	30.00	1
1	21716	1	05/02/96	87033210	AUTOS	FILINI	COLLAZO	30.00	1
1	23476	3	09/02/96	87032310	AUTOS	HOSSELET	GARCIA	25.00	1
1	31032	7	05/03/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	MARTIN	15.00	1
1	32414	6	08/03/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	MANFREDO	15.00	1
1	33870	5	13/03/96	87032310	AUTOS	MOURIER	DAMONTE	35.00	1
1	34430	8	14/03/96	87032310	AUTOS	REQUEIRA	KNOBEL	15.00	1
1	34483	4	14/03/96	87173190	CAMIONETAS	MOURIER	PAOLONI	67.00	1
1	37123	4	21/03/96	87032310	AUTOS	GONZALEZ	LACOT	15.00	1
1	39674	0	10/03/95	870120000	TRACTORES	BERTINO	TRADE BAIRES	15.00	1
1	44216	3	11/04/96	87032310	AUTOS	FILINI	VIDELA	15.00	1
1	50074	0	26/04/96	87032310	AUTOS	SIMOSIS	RAVAZZANI	22.00	1
1	50078	6	26/04/96	87032310	AUTOS	SIMOSIS	SUAREZ	22.00	1
1	60683	7	24/05/96	87032310	AUTOS	REPETTO	MOURATIAN	20.00	1
1	64404	7	19/05/95	87032410	AUTOS	BEAUDEAN	MOTO SPORTIVA	50.00	1
1	68865	4	02/06/95	87042210	CAMIONES	SCALI	ARMANDO DEL RIO	15.00	1
1	87745	6	03/08/95	87032410	AUTOS	BARTOLOME	JUST	45.00	1
1	105018	0	25/09/95	87042190	CAMIONETAS	HOSSELET	ROMANO	20.00	1
1	114235	6	06/06/94	870422000	CAMIONES	BERTINO	TRADE BAIRES	15.00	1
1	117946	9	31/10/95	87032210	AUTOS	HOSSELET	U.M.A.	45.00	1
1	122728	1	14/11/95	87033210	AUTOS	MINASSIAN	MEDIMPORT	50.00	1
1	127085	8	24/11/95	87033210	AUTOS	ZUBIAURRE	TOMCHINSKY	20.00	1
1	132974	1	12/12/95	87032310	AUTOS	MOURIER	BULLA	30.00	1
1	137308	0	07/07/94	870422000	CAMIONES	BERTINO	TRADE BAIRES	15.00	1
1	138557	8	27/12/95	87032410	AUTOS	PINHEIRO	VIVES	15.00	1
1	165675	0	22/08/94	870210000	MINIBUS	COCUCCI	POPOLO	30.00	1
1	168606	7	22/08/94	870210000	MINIBUS	COCUCCI	POPOLO	30.00	1
1	194294	9	26/12/94	870323000	AUTOS	HOSSELET	TEMPONE	40.00	1
1	226908	9	15/11/94	870332000	AUTOS	AQUILANO	EURO EXPRESS	10.00	1
1	246979	3	19/12/94	870322000	AUTOS	SANTARSIERI	TESTA	50.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	22853	7	20/03/96	87032100	CUATRICICLO	PICARDI	FRESNG	100.00	1
73	79117	M	30/08/95	84719929	COMPUTACION	MINDYETTI	LV Y D	30.00	1
73	121643	E	26/12/95	89039900	YET SKI	LOPETEGUI	SAGJ	47.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	1743	4	16/02/96	87042190	CAMIONETAS	ARMAS	CAMPOS	15.00	1
17	4316	9	12/04/96	87033210	AUTOS	PONTE	BENITEZ	30.00	1
17	4391	6	15/04/96	87033210	AUTOS	PONNTE	ESTEBAN CARLOS	30.00	1
17	4392	3	06/04/96	87032310	AUTOS	MASTRANGELO	NIGRO	65.00	1
17	18675	3	11/12/95	84733041	COMPUTACION	QUIROGA	PROMISE	*	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
26	463	4	14/03/96	87033210	AUTOS	BENEDETTI	CHAIA	20.00	1
26	464	1	14/03/96	87033210	AUTOS	BENEDETTI	SIBOLDI	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	531	9	16/01/96	87032410	AUTOS	CLAVERO	RUSSO	90.00	1
38	2545	8	12/03/96	87021000	MINIBUS	LOPEZ	MOTTA	20.00	1
38	2975	7	22/03/96	87033210	AUTOS	PUEBLA	LORENZO	25.00	1
38	3183	9	26/03/96	87033210	AUTOS	CALIRI	LULUAGA	40.00	1
38	9625	7	22/06/95	87033210	AUTOS	VACCAREZZA	SANANES	25.00	1

FECHA DE EMISION: 26/08/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	10205	2	02/01/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	HAROUTOUNIAN	20.00	1
1	12586	2	09/01/96	87033210	AUTOS	ELLIOT	GOMEZ	25.00	1
1	15737	3	17/01/96	870323100	AUTOS	CASTRO	SMARA	60.00	1
1	20775	7	01/02/96	87033210	AUTOS	CATTANEO	BRAVO	25.00	1
1	21526	4	05/02/96	87032310	AUTOS	AQUILANO	FOGLIA	45.00	1
1	24570	0	14/02/96	87032310	AUTOS	CALO	VILARINO	45.00	1
1	25192	1	15/02/96	87032310	AUTOS	AQUILANO	MUNILLA	40.00	1
1	28637	0	27/02/96	87032100	AUTOS	HOSSELET	CASAROLI	50.00	1
1	31047	1	05/03/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	RODRIGUEZ	20.00	1
1	32420	7	08/03/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	HIGH SOFT	20.00	1
1	33679	9	22/12/95	87033310	AUTOS	ACCATI	SALAVERRY	32.00	1
1	35117	1	15/03/96	87033210	AUTOS	DUARTE	ALMIRON	25.00	1
1	35424	8	18/03/96	87032310	AUTOS	AQUILANO	FORTE	45.00	1
1	38213	9	25/03/96	87032100	AUTOS	HOSSELET	NANNI	50.00	1
1	38569	5	26/03/96	87032210	AUTOS	HOSSELET	WENDLER	20.00	1
1	50678	6	29/04/96	87032310	AUTOS	BRITOS	PEÑA	10.00	1
1	58313	0	17/03/94	870323000	AUTOS	SALGADO	MARSILI	30.00	1
1	61351	8	27/05/96	87032310	AUTOS	MOURIER	PARMA	20.00	1
1	68452	5	13/06/96	87032310	AUTOS	LOIZZO	AFONSO	20.00	1
1	115027	9	24/10/95	87032310	AUTOS	BILBAO	MAZZARA	30.00	1
1	116843	4	27/10/95	87032310	AUTOS	CAPDEVILLA	DISCOFAMIL	30.00	1
1	119931	7	06/11/95	87032210	AUTOS	BARRERE	ALVAREZ	50.00	1
1	122655	4	14/11/95	87032310	AUTOS	GALARZA	PUERTA	33.00	1
1	124240	0	17/11/95	87032310	AUTOS	BARRERE	PINTADO	70.00	1
1	129140	2	30/11/95	87033210	AUTOS	CASTRO	RAMAR	20.00	1
1	137778	8	26/12/95	87032310	AUTOS	AQUILANO	ONETO	50.00	1
1	137797	8	26/12/95	870323100	AUTOS	AQUILANO	COMMENGE	60.00	1
1	253637	6	29/11/94	870332000	AUTOS	ACCATI	INDUSTRIA PILAR	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
8	1276	2	26/07/95	87032410	AUTOS	CAVIGLIA	BESSIA	70.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	7229	9	14/06/96	87032310	AUTOS	MASTRANGELO	CHATTAS	65.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 13/9 Nº 3575 v. 13/9/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 21/08/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	35612	1	16/01/96	32011000	EXTRACTO QUEBR.SOLUB	ALVAREZ CARLOS	UNITAN SAICA	6.59	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
3	1183	9	09/06/94	390110100	POLIET.BAJA DENSIDAD	CALZON MARIO	IPAKO SA	15.28	A
3	1183	9	09/06/94	390110100	POLIET.BAJA DENSIDAD	CALZON MARIO	IPAKO SA	15.28	A
3	1183	9	09/06/94	390110100	POLIET.BAJA DENSIDAD	CALZON MARIO	IPAKO SA	13.42	A
3	1183	9	09/06/94	390110100	POLIET.BAJA DENSIDAD	CALZON MARIO	IPAKO SA	10.00	A
3	1183	9	09/06/94	382390600	"MASTERB.DESLIZANTE"	CALZON MARIO	IPAKO SA	4.35	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	513	8	20/10/94	411699900	O'RING CPO.VALVULA	GIGLIO JOSE	BRIDAS SAPIC	31.25	A
48	513	8	20/10/94	411699900	EMPAQUET.1 N 38428	GIGLIO JOSE	BRIDAS SAPIC	30.77	A
48	513	8	20/10/94	411699900	JTA.VALV.DE CAUCHO	GIGLIO JOSE	BRIDAS SAPIC	30.00	A

FECHA DE EMISION: 22/08/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	110630	5	24/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.79	A
1	110630	5	24/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	20.83	A
1	110630	5	24/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.09	A
1	110630	5	24/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.79	A
1	110630	5	24/05/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.79	A
1	124139	4	24/06/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	14.16	A
1	124139	4	24/06/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.90	A
1	127312	6	28/06/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.90	A
1	127312	6	28/06/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	14.16	A

FECHA DE EMISION: 23/08/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	138660	4	24/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	138660	4	24/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	22.22	A
1	138660	4	24/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	22.22	A
1	138660	4	24/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	20.83	A
1	138660	4	24/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	14.89	A
1	138660	4	24/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	14.89	A
1	138660	4	24/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.90	A
1	138660	4	24/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	15.73	A
1	138660	4	24/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	16.67	A
1	138660	4	24/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	21.22	A
1	138660	4	24/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	21.22	A
1	138660	4	24/07/96	42050000	ENTRET.P/ANIMALES	CASTELLET	STARPET SA	21.22	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR. LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Se le hace saber al Sr. Carlos Alberto Achigar que en el Expediente Nº SA03-87-005 sobre art. 874 del Código Aduanero, con fecha 31 de Julio de 1996 ha recaido la Resolución ABB Nº 72/96, que en su parte pertinente dice: Artículo 1º: Declarar prescripta la acción fiscal para aplicar las penas que pudieran corresponder en estas actuaciones con respecto a...Carlos Alberto Achigar, con D.N.I. Nº 16.305.910, sin domicilio real conocido; ....- Artículo 2º: De forma. — Fdo.: INOCENCIO COENES. — Administrador de la Aduana de Bahía Blanca sita en Avda. Colón y Estomba, C. P. 8000, Bahía Blanca, Pcia. Buenos Aires.

e.13/9 Nº 3577 v. 13/9/96

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Se cita al Sr. Orlando Angel Musotto, con Documento Nacional de Identidad Nº 12.725.954, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA03-95-051 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.), PESOS DOS MIL SEISCIENTOS DOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2602,62) y hace abandono a favor del estado de la mercadería que le fuere oportunamente interdictada y cuya descripción obra a fs. 7/9 y 26 —la que deberá ser entregada en esta Sede Aduanera en el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de la presente. — Fdo.: INOCENCIO COENES. — Administrador de la Aduana de Bahía Blanca, Bahía Blanca, 23 de agosto de 1996. Aduana de Bahía Blanca sita en Avda. Colón y Estomba, C. P. 8000, Buenos Aires.

e.13/9 Nº 3578 v. 13/9/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 6/9/96

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán

constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS.

SA46 Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
9406/93	BARRIOS, NORMA	985	$ 1.092,78
3017/93	FRANCO, NEREO	985	$ 268,99
0169/93	TATAGNI, ARQUIMIDES	986-987	$ 267,09
2991/93	DE GREGORIO, IRIS GLADYS	985	$ 611,14
0345/95	OTTO, OMAR	986	$ 394,83
3373/93	SANCHES, PAULINA	986	$ 600,96
3370/93	ESQUIVEL, RUFINO	985	$ 1.217,51
3403/93	ISAURRALDE, MANUEL A.	985-986-987	$ 3.024,44
3243/93	IREJO, ROGELIO	986-987	$ 244,88
3020/93	GARCIA, NORMA	985	$ 315,48
3235/93	SOLIS, DANIEL	985	$ 764,49
0153/94	VIOLA, NELIDA ROSA	985-986-987	$ 292,74
0126/94	CASA, MARIA FLORENCIA	985-987	$ 2.319,09
0126/94	TABORDA, SALVADOR	985-987	$ 2.309,09
0479/95	AMPUERO, VILMA R.	986	$ 12.071,30
0573/95	AYALA, ANDRES	986-987	$ 1.092,14
0573/95	VISCARRA, OLGA	986-987	$ 1.092,14
3078/93	MONZON, MARIA	985	$ 453,03
3018/93	GONZALEZ, CELIA AURORA	985	$ 297,30
0158/93	ROMERO, OSCAR GUILLERMO	986-987	$ 712,52
3588/93	BARRIOS, ROBERTO	985	$ 319,73
3407/93	GUERRERO, ROBERTO O.	987	$ 318,61
3407/93	FERREYRA, RAFAEL E.	987	$ 262,85
3391/93	GALARZA, MIRTA A.	986	$ 716,87
3236/93	SOLIS, JULIO	986	$ 229,63
2988/93	DELUGO, NORMA	986	$ 284,58
3441/93	MAIDANA, RAMON A.	986-987	$ 155,58
3234/93	SZOROCH, MARCOS	985	$ 568,67
0225/94	MENDIETA, GUILLERMO	986-987	$ 745,96
0276/94	TABLATE, ANTONIO	987	$ 744,46
3027/93	GIMENEZ, MARIO	985	$ 212,36
3427/93	RODRIGUEZ, LUIS ANTONIO	986	$ 191,16
1798/93	MIRANDA, ENRIQUE	986-987	$ 269,06
2012/93	PEREYRA, RAFAEL	985	$ 464,77
8662/93	RODRIGUEZ, OSVALDO	985-986-987	$ 118,48
3007/93	FERNANDEZ FANNY	986-987	$ 427,28
1789/93	LA ROCHA, URBANO	986	$ 226,58
8699/93	LOPEZ, CARLOS	985-986-987	$ 374,04
8699/93	AGUERO, CELINA	985-986-987	$ 374,04
8164/93	AGUILAR TORRES, CAYETANO	986	$ 1.915,90
8780/93	BEHAR, MARCOS	985	$ 272,73
8158/93	GOMEZ, LULI	986	$ 312,24
8157/93	LOPEZ, LUCY	985	$ 547,98
0965/95	BONGI, VIVIANA	985	$ 1.337,03
0415/95	BENITEZ, ANTONIA	985	$ 465,80
0415/95	RAMIREZ, JUAN	985	$ 465,80
3366/93	ESCOBAR, JUAN BAUTISTA	986	$ 149,53
7279/93	FRANCO, SUSANA	987	$ 276,62
7279/93	FRANCO, OMAR	987	$ 276,62
7278/93	ARRAU, CARLOS	985	$ 793,58
7278/93	CURTI, JUAN	985	$ 793,58
0218/95	SANCHEZ, JOSE	985	$ 258,78
0218/95	GIANFEUCI, MARCELA	985	$ 258,78
0249/95	PEREYRA, LUIS	986-987	$ 277,65
0249/95	CESTARES, ANTONIO	986-987	$ 277,65
0995/95	CRESPI, JUAN CARLOS	985	$ 603,83
0814/95	SALCEDO, GLADYS	985-987	$ 1.817,42
0409/95	PEREZ, LILIANA	986	$ 450,86
0426/95	MOLINA, JORGE DANIEL	986	$ 237,79
3373/93	FERNANDEZ, RAQUEL	986-987	$ 162,56
1782/93	KÖLMIER, RAEL ESTEBAN	985-987	$ 1.663,33
0557/95	OJEDA, RICARDO	985	$ 1.918,42
3767/93	DUARTE, STELLA MARIS	985	$ 254,83
4371/93	DUARTE, STELLA MARI	986	$ 250,65

e.13/9 Nº 3579 v. 13/9/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 5/9/96.

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
8651/93	LOPEZ, Juan Oreste	985-986	1.192,75.-
2201/93	MOYANO, Rubén Darío	986	73,89.-
8517/93	TEJADA, Edwin Gabriel	985	980,64.-
9072/93	TORRES, Cristina	985-986-987	142,17.-
2092/93	CAUNEDO FRANCO, Olga Liliana	985	678,69.-
5942/93	ESTECHE, Juan	986	413,19.-
157/93	CATALAN, Angela América	986-97	420,86.-
2105/93	DOS SANTOS, Jetulio	985	521,89.-
9068/93	SANCHEZ, Librada	985-986-987	238,29.-
3607/93	MACHADO, Jorge Daniel	986	569,31.-
3365/93	ENCINAS, Luis Guillermo	985-986	266,74.-
4375/93	MANZALVO, Victor	985-986-987	872,77.-
2623/93	SANCHEZ, Alicia del Valle	986	1.282,35.-
9063/93	PREDIGUER, María Ester	985-986-987	166,34.-
9062/93	PANART, Alejandro Omar	985-986-987	248,85.-
8314/93	TOMASSI, Alfredo Héctor	985-987	180,68.-
8549/93	RUIZ DIAZ, Miguel Angel	986	58,88.-
2291/93	WONG CHANH, Khy	986	441,67.-
9347/93	SALVADOR, Mauro Norberto	985-986-987	430,06.-
9328/93	GRECO, Angel Carmelo	985-986-987	676,11.-
9405/93	DE LA CRUZ, Nelson Javier	985-987	1.059,01.-

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
9322/93	BENITEZ, Margarita	985-986-987	349,75.-
2329/93	BURIANO, Jorge Omar	985-986-987	295,05.-
8647/93	AVILA, Yolanda Clementina	985-986-987	564,66.-
850/93	SERVIN, Jorge Eduardo	985	906,50.-
270/93	STRINGA, Jorge Omar	986	301,65.-
9111/93	PAREDES, Enrique Avelino	985-986-987	242,10.-
4979/93	MARTINEZ, Celsa	985-986	696,46.-
4969/93	PALAVECINO, Rodolfo	986-987	293,59.-
2702/93	CONTRERA, Alicia	986-987	278,24.-
459/94	GALEANO, Miguel	977	198,00.-
2512/93	MARTINEZ, Jovita	977-978	574,07.-
8277/93	GUTIERREZ, Norma A.	977-978	232,00.-
3505/93	ALMARAZ, Ramón Jorge	977-978	273,85.-
285/95	ZANIK, Mario Andrés	977	199,00.-
647/95	MAZEPA, Oscar Alberto	977	319,68.-
2662/93	VERTA, ALejandro Walter	977-978	2.106,97.-
2519/93	MARTINEZ, Juan Antonio	977-978	436,04.-
3503/93	CONTI, Jorge	977-978	712,15.-
888/95	EPELBAUN, Jorge	977	100,00.-
613/95	BAODANOFF, Miguel A.	978	560,00.-
864/95	CORBALAN, Graciela del C.	977-978	1.798,20.-
992/95	OCAMPO, Luis Alberto	977	199,80.-
580/94	GODOY, Eugenia	977	20,00.-
497/94	AMARILLA de ARJONA, Perla	977-978	48,00.-
036/94	FRETES, Ricardo	977	29,97.-

e.13/9 Nº 3580 v. 13/9/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 5/7/96.

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1842/93	TOBAR DIAZ, Esperanza	977	103,39.-
2223/93	PALACIOS, José Luis	977-978	108,01.-
2593/93	RAMIREZ MARTINEZ, Cayetano	977-978	252,47.-
3513/93	SOSA DUARTE, Ricardo	977-978	474,49.-
3775/93	MIÑO, Héctor A.	977-978	109,01.-
4657/93	BHOM, Marta	985-986	29,41.-
4997/93	REINOSO, Rosa María	985-986-987	337,12.-
7593/93	SARAVIA, Juan Carlos	977-978	286,99.-
0402/94	CORONEL, Alcides Omar y SOTELO, Nidia Inés	947 y 977	395,68.-
0465/94	SANABRIA, Baudelio	977	1.036,11.-
0486/94	RIOS, José Alberto	977	412,17.-
0488/94	GOMEZ, Lidia del Valle	977	39,96.-
2625/93	SANTANDER, Teresa	977-978	1.246,18.-
0494/94	DUARTE, Abel M.	977	1.620,00.-
0565/94	GONZALEZ, Celia Matilde	977-978	118,35.-
0571/94	CABALLERO, de las Nieves	977	71,93.-
0583/94	PAYA, Herminia del Carmen	977	1.050,00.-
0648/95	KASPERIK, Ana	977	299,70.-
0833/95	ARIAS, Ramón Julio	977	199,80.-
0883/95	GROSSE, Carlos	977	180,00.-
1803/95	NUÑEZ SAMUDIO, José Miguel	978	24,00.-

e.13/9 Nº 3581 v. 13/9/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 5/9/96.

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1610/93	GAMARRA, Vicente	985	237,25.-
1651/93	MAIDANA, Julián	985	1.709,77.-
1687/93	RAMIREZ, J.	985	617,84.-
5849/93	BENITEZ, Epifania	985	307,37.-
5850/93	DAZATTI, Hugo	958	2.161,31.-
5945/93	SILVERO, Felipe	985	3.085,90.-
5964/93	GIMENEZ,-	985	395,18.-
6471/93	DUARTE, José	985	1.231,36.-
6.770/93	FERNANDEZ, Ramón	985	4.157,61.-
8422/93	OJEDA, Sergio	985	459,66.-
8461/93	ALVAREZ, Carlos	986-987	705,81.-
8462/93	MASIA, Natalia	985-986-987	311,20.-
8463/93	GOMEZ, Eduardo	985-986-987	10.951,27.-
8729/93	LOPEZ, Pedro	986-987	472,52.-
9194/93	POMA, Mary	985-986-987	474,68.-
9203/93	SCHIRO, Daniel	985	2.116,04.-
9204/93	ARCE, María	985-986	1.034,37.-
9301/93	CASA BAEZ	985-986-987	4.287,55.-

e.13/9 Nº 3582 v. 13/9/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 6/9/96.

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1513/93	PAREDES, Pedro	985-	663,66.-
1552/93	GONZALEZ, Ester	985-	345,10.-
2097/93	CASTRO, Luis y GONZALEZ, Mario	985-	214,71.-
6475/93	GOANDE,-	985-	1.193,60.-
6477/93	GRI,-	985-	383,21.-
6478/93	MARTINEZ,-	986-987	369,55.-
6480/93	LECHINSKY, M.	986-	438,75.-
6481/93	FEGER,-	985-	471,16.-
6482/93	PERALTA,-	985-	612,51.-
6483/93	LUNA,-	985-	443,54.-
7033/93	SAAVEDRA, Osvaldo	985-	250,14.-
7034/93	GUZMAN, Alberto	985-	1.941,02.-
7037/93	ROMERO, Alberto	985-	759,61.-
7038/93	LOPEZ, Santiago	985-	1.761,81.-
7039/93	CASTILLO, Rubén	986-	409,15.-
7040/93	DE HERRERA, Cristina.-	986-	836,26.-
7041/93	CHAVEZ, Mariela	987-	131,06.-
7104/93	LOPEZ, Candia	985-	374,59.-
7111/93	OLMOS,-	985-	650,82.-
7113/93	FENOGLIO,-	985-	737,94.-
7141/93	BONETTO,-	985-	838,59.-
7143/93	MINGORINI,-	986-987	102,70.-
7144/93	TABORDA,-	986-	125,19.-
7146/93	KAJACOVSKI, Sergio	987-	181,82.-
7304/93	GODOY, Raúl	986-987	830,43.-
7305/93	LEGUIZAMON, Héctor	986-987	767,28.-
7306/93	SABALAS, Domingo	986-	370,93.-
7307/93	SEMENIUK, Valeria	987-	213,99.-
7313/93	SAINZ, Eugenia	986-987	295,61.-
7314/93	RAMIREZ, José	986-987	242,71.-
8567/93	GROSSO, Blanca Cecilia	986-	29,44.-

e.13/9 Nº 3583 v. 13/9/96

ADUANA DE MENDOZA

Se cita a las personas que a continuación se nominan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios respectivos a presentar defensas y ofrecer pruebas, por las presuntas infracciones a los Arts. del Código Aduanero que se les imputan y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Firmado: Dr. GABRIEL SPERO - ADMINISTRADOR Ad. MZA. Mendoza, Setiembre 2 de 1996 ADUANA DE MENDOZA sita en PELTIER 721 - C. P. 5500 - MENDOZA.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC. ART.	MULTA MIN.	930/931
SA38/92/1130	Gustavo MORAGA	864, inc. a)	————	———
SA38/92/1130	Carlos M. MORALES	864, inc. a)	————	———

e.13/9 Nº 3584 v. 13/9/96

ADUANA DE MENDOZA

Se cita a las personas que a continuación se nominan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios respectivos a presentar defensas y ofrecer pruebas, por las presuntas infracciones a los Arts. del Código Aduanero que se les imputan y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Firmado: Dr. GABRIEL SPERO - ADMINISTRADOR MENDOZA, Setiembre 3 de 1996 ADUANA DE MENDOZA sita en PELTIER 721 - C. P. 5500 - MENDOZA.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC. ART.	MULTA MIN.	930/931
SA38/92/1124	FUERTES CONDORI, INOCENCIO	863 y 864, inc. a)	————	———
SA38/92/1124	TRIGO, OSCAR ALFREDO	863 y 864, inc. a)	————	———

e.13/9 Nº 3585 v. 13/9/96

ADUANA DE MENDOZA

Se cita a las personas que a continuación se nominan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios respectivos a presentar defensas y ofrecer pruebas, por las presuntas infracciones a los Arts. del Código Aduanero que se les imputan y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Firmado: DOROTEO O. PRIETO - ADMINISTRADOR MENDOZA, Setiembre 3 de 1996 ADUANA DE MENDOZA sita en PELTIER 721 - C. P. 5500 - MENDOZA.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC. ART.	MULTA MIN.	930/931
SA38/96/069	Héctor DARWIN BUSTOS	987	$ 178,75	(1)
SA38/96/069	René Luis GARCES L.	987	$ 178,75	(1)

(1) Debiendo hacer abandono de la mercadería a favor del Estado.

e.13/9 Nº 3586 v. 13/9/96

ADUANA DE MENDOZA

Se cita a Jorge Santiago SEGOVIA ALFARO para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. SA38/91/401 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito de los arts. 864 inc. d) del Código Aduanero (Ley 22415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.). Fdo.: VALENTIN A. CANDIA - SUB ADMINISTRADOR A/C Aduana de MENDOZA, sita en PELTIER 721 - C. P. 5500 - MENDOZA.

e.13/9 Nº 3587 v. 13/9/96

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-100/91	PAULA SANDOVAL	987	148.65
SC-168/91	ANTONIA URZAGASTI /E SOSA	987	430.96
SC-179/91	CARLOS CESAR EDUARDO BODEQUE	985	202.36
SC-212/91	LUCIA MABEL BURGOS	987	277.31
SC-256/91	RAUL GERARDO MEDINA	987	177.78
SC-332/91	BENITO PEREIRA Y/O REP. LEGAL	985	145.39
SC-335/91	TIMOTEA MAMANI	987	163.85
SC-363/91	ERNESTO CHAVARRIA	947	0.00
SC-363/91	JOSE LUIS LAGUNA Y/O REP. LEGAL	947	0.00
SC-363/91	MARIO SANCHEZ Y/O REP. LEGALES	947	0.00
SC-363/91	SERGIO DANIEL VELEZ Y/O REP. LEGAL	947	0.00
SC-363/91	PABLO HECTOR TULA Y/O REP. LEGAL	947	0.00
SC-386/91	EDGA P. VACAFLORES LAGUNA	970	748.00
SC-552/91	MARTA BEATRIZ VERA	987	178.11
SC-686/91	JUAN CARLOS DOMINGUEZ MOLINA	985	158.00

ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.) Aduana de Pocitos.

e. 13/9 Nº 3598 v. 13/9/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 196/96

Bs. As., 10/9/96

VISTO la Ley Nº 24.557, en su artículo 6º apartado 3, inciso b), y

CONSIDERANDO:

Que el examen preocupacional realizado conforme a los requisitos y finalidades contenidos en la legislación vigente en materia de higiene y seguridad en el trabajo, además de cumplir con la función que ella se le asigna, puede servir, en su caso, para revelar incapacidades preexistentes;

Que a los efectos del artículo 6º, apartado 3, inciso b) de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, es necesario establecer un procedimiento sencillo que permita fiscalizar la veracidad de la preexistencia de una incapacidad, revelada por una práctica médica efectuada, otorgando de ese modo seguridad a los actores del sistema;

Que se debe proveer inmediatez e imparcialidad a dicho procedimiento, para lo cual es pertinente disponer que el mismo se realice por ante organismos o entidades públicas idóneos, y de fácil acceso para el trabajador y el empleador;

Que dada la importancia que la Ley sobre Riesgos del Trabajo otorga a la determinación de preexistencia de incapacidades, es imprescindible la registración y archivo del documento del cual surgen;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6º, apartado 3, inciso b) de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los exámenes peocupacionales deberán ser realizados con una antelación no mayor a un mes. El resultado debe ser notificado fehacientemente al trabajador mediante informe suscripto por profesional médico.

ARTICULO 2º — Determinada en el examen preocupacional la aptitud del trabajador, en relación a las tareas propuestas, y en caso de haberse comprobado a través del mismo la existencia de alguna secuela incapacitante, si se pretende otorgarle a aquel los efectos previstos por el artículo 6º, apartado 3, inciso b), de la Ley Nº 24.557, se deberá completar íntegramente, en tiempo y forma, el siguiente procedimiento:

a) El trabajador y el empleador, al inicio de la relación laboral deberán solicitar conjuntamente, ante cualquiera de los organismos o entidades pública nacionales, provinciales o municipales que designe la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, la realización de una revisación médica, a los fines de que se constate la real existencia de las secuelas incapacitantes reveladas en el examen, que se detallarán en dicha solicitud. Esta deberá ser suscripta también por profesional médico, adjuntándose todos los antecedentes y estudios de los cuales surjan la existencia de aquellas.

b) El organismo o entidad pública deberá fijar fecha y hora para la realización de la revisación médica dentro de los 15 (quince) días de recibida la solicitud, a la que deberán concurrir el empleador o representante designado a tal efecto y el trabajador personalmente. Ambas partes pueden designar profesionales médicos para que los asistan en la revisación.

c) Del resultado de la revisación médica se dejará constancia en acta. Sólo cuando del contenido de dicha acta surja que el médico oficial verificó la existencia de secuelas incapacitantes indicadas en la solicitud u otras, las cuales deberá detallar en forma precisa, y siempre que el empleador y el trabajador hayan manifestado en la misma su plena conformidad con el resultado de la revisación efectuada, se remitirá a la comisión médica competente para su registración y archivo.

d) El acta deberá presentarse en un plazo que no podrá exceder los treinta días de iniciada la relación, con lo cual se concluirá con el procedimiento estatuido a los fines del artículo 6º apartado 3 inciso b) de la Ley Nº 24.557.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ARTICULO 3° — La Superintendencia de Riesgos del Trabajo habilitará a los organismos o entidades públicas nacionales, provinciales o municipales, encargados de la fiscalización de los exámenes preocupacionales y cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones, Biblioteca y archívese. — Dr. ROBERTO JOSE DOMINGUEZ, Superintendente de Riesgos del Trabajo.
e. 13/9 N° 3611 v. 13/9/96

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION MTSS N° 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTAS Y HORIZONTALES DE LA PROVINCIA DE SALTA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. N° 429/96

Salta, 14/8/96

Con respecto a la denominación, domicilio, actividad oficio o categoría representados y a la zona de actuación, reza el artículo primero: "En la ciudad capital de la Provincia de Salta, a los 24 días del mes de Setiembre del año mil novecientos noventa y cinco, se constituye el SINDICATO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL. El mismo tendrá su domicilio en calle 20 de Febrero N° 199 de la ciudad de Salta, que reúne en su seno a todos los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia con las calificaciones profesionales de: Mayordomos, Encargados, Ayudantes, Asimilados, Personal con más de una función, Vigilancia, Personal jornalizado y Suplente, en inmuebles que se hallen sometidos bajo el régimen de la Propiedad Horizontal (Ley N° 13.512) o produzcan rentas. Su zona de actuación se encuentra comprendida dentro de los límites de la Provincia de Salta".

Con relación al objeto del artículo segundo dice textualmente: "Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la Asociación son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores de la actividad de su jurisdicción;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, y ante las Asociaciones patronales en beneficio de la Asociación;

c) Cooperar con las actividades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al Gremio y a la población en general, como asimismo al perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional y de la Seguridad Social;

d) Representar a la Asociación y a sus componentes individuales en las cuestiones gremiales o laborales ante el Estado, la Justicia y los Empleadores;

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

f) Velar por el cumplimiento de las leyes laborales y denunciar sus infracciones;

g) Propiciar y concretar convenios de trabajo, ejercer el derecho de huelga y adoptar medidas legítimas de acción sindical;

h) Propender a la elevación moral y material de los afiliados, fomentando el hábito de estudio, trabajo, economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto, y la formación profesional de sus afiliados;

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de Justicia, solidaridad y bien común;

j) Propender a la creación de asistencia médica, odontológica, colonia y campamento de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativos, campos de deportes, etc.;

k) Adherirse a Federaciones y Confederaciones cuando así se resuelva en Asambleas;

l) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona, así lo aconseje;

1 1) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones y sus representantes, con los trabajadores, y asimismo una fluida comunicación entre los órganos internos de la asociación y sus afiliados;

m) Administrar su propia Obra Social y participar en la administración de la creada por ley o que pudiera crearse por convención colectiva de trabajo;

n) Garantizar la efectiva participación de los afiliados en la vida de la Asociación, como asimismo la elección directa de los cuerpos directivos centrales y de seccionales, de la Comisión revisora de Cuentas y del Cuerpo de Congresales y Junta de Delegados;

ñ) Respetar, acatar y cumplir la letra y espíritu de la Constitución Nacional y Provincial, y las leyes y decretos nacionales y provinciales, y ordenanzas municipales. Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Autoridad de Aplicación, obligándose a acatar y hacer cumplir con sus asociados las decisiones de ésta, o de la Justicia en su caso;

o) Garantizar la representación de las minorías en los cuerpos deliberativos".

Con relación al punto que requiere la denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, el artículo N° veinticinco (25), dice lo siguiente:

"La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

a) Un Secretario General;

b) Un Secretario Adjunto;

c) Un Secretario Gremial;

d) Un Secretario de Actas, Prensa y Propaganda;

e) Un Tesorero;

f) Dos Vocales Titulares; y

g) Dos Vocales Suplentes.- Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento de sus titulares, o en los supuestos previstos por el artículo 47 inc. a).- La Comisión Directiva descripta es quien ejerce la representación social del Sindicato.

En cuanto a la duración de los mandatos respectivos, el artículo veintisiete (27) estipula que los miembros de la Comisión Directiva durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos.

El Sindicato, al momento de la aprobación del Estatuto contaba con ciento veinticuatro (124) afiliados. — S.I.T.E.R. y H. SALTA, HIPOLITO R. GUTIERREZ, Secretario General.
e.13/9 N° 3588 v. 13/9/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA AGREMIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION - VOZ DOCENTE DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. N° 348/96

CAPITULO I
DEL NOMBRE Y DOMICILIO

ARTICULO 1° — Con el nombre de Agremiación de Trabajadores de la Educación VOZ DOCENTE, constitúyese en la ciudad capital de la provincia de Formosa, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho, una entidad gremial que agrupará y representará a todos los trabajadores de la educación, tanto en actividad como jubilados, éstos últimos si hubieran sido afiliados al estar en actividad, de jurisdicción provincial, sin distinción de niveles y modalidades de enseñanza, como así tampoco de categoría escalafonaria y se regirá por los presentes Estatutos. Los Jubilados podrán mantener su afiliación a la Agremiación pero no podrán ingresar una vez obtenido dicho estado. El domicilio legal se fija en la calle Saavedra No. seiscientos cuarenta y seis de la ciudad de Formosa, teniendo como ámbito de actuación todo el territorio provincial.

CAPITULO III
DE LOS FINES DE LA INSTITUCION

ARTICULO 6° —Los fines de entidad, conforme a su declaración de principios, son:

a) Sostener la vigencia, aplicación y/o sanción de leyes y reglamentos justos para el ingreso a la docencia estatal, el traslado, la licencia, el ascenso y la estabilidad en la función.

b) Defender un sistema legal de retiro que establezca el derecho a la jubilación voluntaria, especial y por cesantía sin causa a los educadores en general, sin límite de edad y premio pecuario al final de la carrera.

c) Promover el adelanto y aplicación de las ciencias y técnicas de la educación mediante cursos de perfeccionamiento sistemáticos u ocasionales: becas para estudios en el país y el extranjero, divulgación o intercambio bibliográfico, centros de investigación pedagógica e incorporación de educadores a las embajadas como agregados educacionales.

d) Lograr la equiparación permanente entre la remuneración en actividad y en retiro.

e) Propugnar la vigencia de una escala única, automática y progresiva de sueldos, vital y móvil de acuerdo con el costo de la vida.

f) Favorecer toda acción tendiente a lograr la organización de la asistencia social del educador, mediante la creación de las cooperativas, mutuales, proveedurías, colonias de vacaciones, campos de deportes, centros de reposo y planificación del turismo, ajustándose a las reglamentaciones respectivas.

g) Asumir la defensa de los afiliados en caso de conflictos por razones de trabajo y en todos aquellos que afecten al patrimonio moral y material del educador, ante los institutos de previsión, la justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado.

h) Sostener la libertad de los educadores en el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos y gremiales.

i) Bregar para que los entes estatales de educación del gobierno sean ejercidos por educadores y participen en los de asistencia, previsión, planeamiento educativo, arquitectura escolar y todo otro relacionado con la cultura y educación.

j) Apoyar toda legislación y acción del Estado, con el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general, propicias al desarrollo de la conciencia nacional, mediante planes orgánicos que favorezcan la formación integral del niño, por el conocimiento geográfico del país y sus tradiciones históricas, culturales y científicas, el amor a los símbolos patrios y el respeto a los héroes y prohombres forjadores de la nacionalidad.

k) Favorecer los planes y actividades tendientes a mantener y acrecentar las relaciones culturales y educacionales con todos los pueblos del mundo.

l) Sostener la vigencia de la educación integral, obligatoria, gratuita y laica.

ll) Propender a que se garantice a todos los sectores de la población los beneficios de la enseñanza media, superior universitaria y no universitaria.

m) Solicitar al poder público la creación de institutos populares de extensión cultural para el desarrollo de aptitudes, el estímulo de vocaciones y el perfeccionamiento de técnicas.

n) Exigir que el aporte del Estado cubra las necesidades del sostén, difusión y mejoramiento de la escuela pública formoseña y que, en ningún caso, aquella contribución sea inferior al veinticinco (25 %) por ciento del total de los recursos presupuestarios calculados.

o) Consolidar la posición argentina de prescindencia de toda discriminación racial, política o religiosa en las escuelas por medio del orden jurídico pertinente, la formación adecuada del educador y el respeto a la personalidad del niño.

p) Fomentar pacíficamente la unión y la agremiación de todos los educadores.

q) Peticionar ante las autoridades en beneficio del gremio.

r) Vigilar las condiciones de trabajo y propugnar su permanente mejoramiento.

s) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social: denunciar sus infracciones y promover su aplicación y perfeccionamiento.

t) Propender a la elevación moral y material de los afiliados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía, de previsión e inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

u) Adherir a federaciones y desafiliarse cuando así lo resuelva la Asamblea General.

v) Procurar la capacitación gremial de los afiliados.

w) Promover la armonía, comprensión y consideraciones entre los afiliados, y entre los patrones y empleados.

x) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo obligándose a acatar y hacer cumplir con sus afiliados las decisiones de éste o el Tribunal constituido.

CAPITULO V
DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 13. — Queda establecido una sola categoría de afiliados: ACTIVOS.

ARTICULO 14. — Para poder ingresar como afiliado se requiere:

a) Ser docente diplomado o habilitado de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de la carrera docente.

b) Desarrollar tareas docentes o colaborar con funciones conexas con la actividad docente en cualquier nivel de la enseñanza dependiente del gobierno provincial o privada adscripta a ella.

c) Ser jubilado por haber desempeñado tareas comprendidas en los incisos anteriores.

CAPITULO IX

DE LA ADMINISTRACION, DIRECION Y FISCALIZACION

ARTICULO 34. — Los órganos de dirección y administración son:

a) Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

b) Asamblea de Delegados.

c) Secretariado Ejecutivo.

ARTICULO 35. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 36. — El Secretariado Ejecutivo estará integrado por miembros titulares con los siguientes cargos:

a) Secretario General.

b) Secretario Adjunto.

c) Secretario Gremial.

d) Secretario de Actas.

e) Secretario Administrativo.

f) Tesorero.

g) Protesorero.

h) Vocal 1°.

i) Vocal 2°.

j) Vocal 3°.

k) Vocal 4°.

ARTICULO 37. — Se contará además con cuatro (4) vocales suplentes que sólo integrarán el Secretariado ejecutivo en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de su titular, en este último caso con ausencia mayor de quince (15) días. No podrán participar en el Secretariado más de dos (2) miembros de un mismo establecimiento educacional.

ARTICULO 38. — Los miembros del Secretariado Ejecutivo durarán en sus cargos tres (3) años, pudiendo ser reelectos.

CAPITULO XI

DE LOS MIEMBROS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

Del Secretario General.

ARTICULO 49. — Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Ser representante legal de la Entidad en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc. — CARLOS TOLOZA, Secretario General Voz Docente.

CANTIDAD DE AFILIADOS:

En cumplimiento de lo requerido en la Resolución N° 01/94 de la D.N.A.S. del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, el Secretario General de la Agremiación de Trabajadores de la Educación Voz Docente, informa que a la fecha la entidad cuenta con mil quinientos trece (1513) afiliados. FORMOSA, 22 de agosto de 1996.

e.13/9 N° 3589 v. 13/9/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. N° 703/96

NUEVA REDACCION DE LOS ARTICULOS MODIFICADOS
EN EL ESTATUTO SOCIAL DE UOCRA

ART. 74° — Cuando el ámbito territorial atribuido a una Seccional fuera muy extenso, o cuando fuera necesaria una más adecuada defensa de los intereses profesionales de los trabajadores representados por la UOCRA y de los servicios cuya prestación están a su cargo; sea por la existencia de una gran obra de vigencia temporal, sea por la necesidad de estimular en una mayor medida la participación de los afiliados en la vida interna de la UOCRA, sea para superar situaciones conflictivas que hayan generado un grave cuadro de desorganización institucional, sea para resolver situaciones de acefalía en determinada Seccional, sea que el número de afiliados de una Seccional determinada no alcanzare el previsto para la existencia de nuevas Seccionales tal cual lo determina el art. 61 del presente Estatuto; la Comisión Directiva Central podrá crear "Delegaciones" transitorias o definitivas, fijándoles en cada caso una órbita de acción y la cantidad de miembros que estarán a cargo de ellas. La Comisión Directiva Central fijará, en cada caso, si la misma dependerá de la Comisión Ejecutiva de Seccional dentro de cuya zona actúe, o si dependerá en forma directa de la Comisión Directiva Central. Los Delegados a cargo de las Delegaciones, actuarán únicamente en función de enlace entre los delegados de personal y la Comisión Ejecutiva o la Comisión Directiva Central, en su caso. Los Delegados a cargo de la Delegación en cuestión, podrán ejercer las funciones que en forma expresa se les atribuyan, pero en caso alguno la Comisión Ejecutiva de Seccional les podrá acordar mayores facultades que las que ellos tienen. El lapso de duración del mandato del o de los miembros a cargo de una Delegación será indeterminado, y, por consiguiente, podrá ser revocado sin expresión de causa en cualquier oportunidad.

ART. 82° — La fecha del comicio deberá fijarse con una anticipación no menor de 90 (noventa) días de la fecha de culminación de los mandatos de los órganos directivos, y la Comisión Directiva Central deberá convocar a elecciones con una anticipación no menor de 45 (cuarenta y cinco) días a la fecha del comicio para elegir a los miembros que deban integrar este Cuerpo, y a los delegados congresales. La convocatoria deberá expresar la fecha, el horario y los lugares en que se efectuarán las elecciones como así también el número de cargos que deberán llenarse. A la Comisión Directiva Central le corresponderá, en todos los casos, convocar oportunamente a elecciones para la designación de los integrantes de las Comisiones Ejecutivas de las Seccionales. Cuando fuere necesaria una más adecuada defensa de los intereses profesionales de los trabajadores representados por la UOCRA y de los servicios cuya prestación estuviere a su cargo, sea por la necesidad de estimular en una mayor medida la participación de los afiliados en la vida interna de la UOCRA, sea para superar situaciones conflictivas que hayan generado un grave cuadro de desorganización institucional, sea que el número de afiliados de una Seccional determinada no alcanzare el previsto para la existencia de nuevas Seccionales tal cual lo determina el art. 61 del presente Estatuto; la Comisión Directiva Central podrá, manteniendo el status de Seccional de un ámbito geográfico determinado, no llamar a elecciones y a partir del vencimiento del mandato de la Comisión Ejecutiva existente, mantener y/o nombrar a cargo de la misma, a un Delegado Normalizador, hasta tanto no se resuelva la situación planteada. Dicha medida deberá ser ratificada en el primer Congreso Ordinario que se realice a posteriori de la postergación decidida. En el caso de convocarse a elecciones en una fecha posterior, la vigencia del mandato será por el tiempo que reste para finiquitar el mandato del resto de las Comisiones Ejecutivas Seccionales.

e. 13/9 N° 3591 v. 13/9/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE TERMAS DE RIO HONDO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. N° 392/96

CAPITULO 1

DENOMINACION, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION

ART. 1°. — En la Ciudad de Las Termas de Río Hondo a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y dos quedó constituido el SINDICATO DE UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE TERMAS DE RIO HONDO, asociación sindical de primer grado, cuyo OBJETO es la defensa amplia de los intereses de los trabajadores de la actividad, cuya ZONA DE ACTUACION territorial lo será el Departamento de Río Hondo de la Pcia. de Santiago del Estero, ámbito en el cual la entidad ejercerá REPRESENTACION PERSONAL, con DOMICILIO legal en calle Absalón Rojas N° 554 de la Ciudad de Las Termas de Río Hondo y que agrupa en su seno a todos los obreros y empleados dependientes de la Municipalidad de las Termas de Río Hondo.

CAPITULO 111

COMISION DIRECTIVA

ART. 16: La Comisión Directiva está compuesta por:

Un Secretario General
Un Secretario Adjunto
Un Secretario Gremial - Un Subsecretario Gremial.
Un Secretario de Economía y Finanzas - Un Subsecretario de Economía y Finanzas
Un Secretario de Actas
Un Secretario de Previsión y Acción Social
Un Secretario de Prensa y Propaganda
Un Secretario de Problemas laborales de la mujer
Cuatro Vocales Titulares
Cuatro Vocales Suplentes
El mandato de los mismos durará cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

e. 13/9 N° 3590 v. 13/9/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION OBREROS EMPLEADOS VITIVINICOLAS DE CORRIENTES

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. N° 436/96

DENOMINACION, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION Y OBJETO:

ARTICULO 1° — En Corrientes, capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta se constituye el "SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS DE CORRIENTES" - S. O. E. V. C., fijando domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 1146 de la ciudad de Corrientes, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Corrientes, constituyendo una Asociación Sindical de primer grado, con carácter permanente para la defensa de los intereses sindicales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2° — El sindicato tendrá por objeto:

a) Fomentar la Unión y la agremiación de todos los trabajadores del medio.

b) Peticionar ante las autoridades y ante la patronal.

c) Cooperar con las autoridades, cuando fuere consultada sobre cuestiones atinentes al gremio, a los trabajadores o de intereses públicos.

d) Defender y representar al gremio ante las autoridades públicas o privadas.

e) Vigilar las condiciones de trabajo y su cumplimiento, como también su razonable mejoramiento.

f) Propiciar y concretar las Convenciones Colectivas de Trabajo.

g) Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo y de la seguridad social.

h) Propender a la elevación moral y material del afiliado fomentando el hábito del trabajo y de previsión social, inculcar el respeto, responsabilidad, disciplina y puntualidad.

i) Adherir a las federaciones.

j) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones y los trabajadores.

k) Someter los conflictos de carácter colectivo por ante las autoridades competentes, obligándose a acatar y hacer cumplir sus decisiones.

l) Fomentar la creación y/o mantenimiento de asistencia jurídica para los afiliados y sus familiares.

ll) Posibilitar servicios tendientes a la mejora de viviendas en forma sustancial.

m) Fomentar servicios que posibiliten coberturas sociales, con excepción de aquellas que la ley prohíbe.

n) Coayudar a la solución de los problemas de los trabajadores en la pasividad, en tanto los mismos sean consecuencia de esa situación de pasividad.

ñ) Ejercer toda actividad lícita que no se halla expresamente prohibida por la ley o contravengan normas o disposiciones especiales.

ACTIVIDAD, OFICIO Y CATEGORIA REPRESENTADAS POR EL SINDICATO:

ARTICULO 3° — "EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS DE CORRIENTES", agrupa y representa a capataces, encargados de sección o secciones, administrativas, operarios, empleados cobradores y viajantes exclusivos de bodegas, casas sidreras y champagneras, licorerías, destilerías, de fábricas de vinagres y alcoholeras, casas fraccionadoras de vinos y depósitos de vinos. Respecto del personal comprendido en las categorías "supra" individualizadas, el sindicato ejercerá todos los derechos que la ley de Asociaciones Sindicales otorga a las organizaciones sindicales con personería gremial, con excepción del personal comprendido en las categorías: capataces y encargados de sección o secciones administrativas, respecto de los cuales ejercerá los derechos que le confiere a las acciones sindicales simplemente inscriptas al artículo 23° de la Ley 23.551.

DIRECCION Y ADMINISTRACION:

ARTICULO 22° — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta con once (11) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario administrativo, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario de Actas y cuatro (4) vocales titulares. Habrá además igual número de vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimentos de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

NUMEROS DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL NUEVO ESTATUTO: noventa (90) afiliados cotizantes.

e. 13/9 Nº 3592 v. 13/9/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA AGREMIACION DE DOCENTES UNIVERSITARIOS DE FORMOSA (ADUFOR)

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 318/96

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO y FINES:

ARTICULO 1°: En la ciudad de Formosa, a los dos días del mes de octubre del año 1986 se constituye una asociación gremial permanente cuya denominación es: "AGREMIACION DE DOCENTES UNIVERSITARIOS DE FORMOSA", y que actuará bajo la sigla "A.D.U. - FOR.", con domicilio en Avda. Gutnisky Nº 3200 - Módulo II - Planta Alta, de esta ciudad, capital de la Provincia de Formosa, agrupando al personal docente universitario, en todas las categorías (profesores, investigadores y auxiliares de la enseñanza y/o investigación), que cumplen sus funciones en las unidades académicas universitarias ubicadas dentro del territorio provincial, siendo esta la zona de actuación de la asociación.

ART. 2°: Son fines de ADUFOR:

a) representar y defender los intereses profesionales y gremiales de sus asociados, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;

b) velar por el mantenimiento de la ética profesional;

c) propender a la mayor capacitación de sus asociados y al fomento de la investigación;

d) defender a las instituciones básicas de la Nación y de la Provincia, en especial en lo que hace a la educación general y a la actividad universitaria en particular;

e) integrar entidades de segundo y tercer grado que, teniendo fines similares a las de ADUFOR, se formen en el ámbito educativo, preferentemente el universitario, encontrándose plenamente capacitada para intervenir en Asambleas, Congresos, Jornadas, etc., que hagan a lo precedentemente expuesto, y a formar parte de los órganos directivos de las mismas.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES:

ART. 38°: la ADUFOR será dirigida por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General: Sra. CRISTINA B. DE MONTI.
Secretario Gremial: Sr. MAXIMO GORLERI.
Secretario Contable: Sra. DELIA LOPEZ DE ONOCKO.
Secretario de Prensa y Difusión: Sra. NELIDA MALVITANO.
Secretario de Cultura y Deporte: Sr. GUSTAVO RHINER.
Secretario de Acción Social: Sra. MARIA MONSERRAT.

y

Vocales: 1) Sra. MARIA DE LA CRUZ DE CASTAÑEDA. 2) Sr. JULIO ARAOZ. 3) Sra. MIRTA ZAYAS.

Habrá además tres VOCALES SUPLENTES que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Los miembros de la Comisión Directiva tendrán un mandato de tres (3) años y podrán ser reelegidos.

ART. 41°: La representación de la asociación será ejercida por el Secretario Gral. o su subrogante estatutario (Secret. Gremial).

NUMERO de AFILIADOS: al momento de la aprobación del ESTATUTO el padrón de afiliados alcanza a CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158) socios.

e. 13/9 Nº 3593 v. 13/9/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE CASINOS Y ACTIVIDADES AFINES DE MISIONES

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 398/96

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION.

ARTICULO 1°: Denomínase Sindicato de Empleados de Casinos y Actividades Afines de Misiones, a la Asociación Sindical de carácter permanente de primer grado, constituida en la ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco, cuyo objeto es la representación y defensa amplia de los intereses de 'todo el personal que desarrolla tareas cualquiera fuera su jerarquía en Casinos y Establecimientos de Actividades Afines, sean éstos, Empresas o Establecimientos Nacionales, Provinciales, Municipales, Públicos, Privados o Mixtos, instalados o que se instalen dentro del ámbito de actuación de esta organización".

ARTICULO 2°: El Sindicato de Empleados de Casinos y Actividades Afines de Misiones fija su domicilio en la calle Fray Luis Beltrán número 409 de la ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, o en el lugar que en el futuro fije su Comisión Directiva.

ARTICULO 3°: La jurisdicción y Zona de Actuación del Sindicato de Empleados de Casinos y Actividades Afines de Misiones comprende todo el territorio de la Provincia de Misiones, República Argentina.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL SINDICATO.

ARTICULO 16°: Son los órganos de Dirección, Administración y Control del Sindicato:

a) Comisión Directiva.

b) Comisión Revisora de Cuentas.

c) Las Asambleas.

ARTICULO 17°: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por doce (12) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Secretario de Actas; Secretario de Hacienda; Secretario de Organización; Secretario de Acción Social; Secretario de Interior y Cuatro (4) Vocales Titulares. Los miembros de la Comisión Directiva, durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 24: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la administración del Sindicato.

ARTICULO 25: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) ejercer la representación del Sindicato.

Número de Afiliados: El Sindicato de Empleados de Casinos y Actividades Afines de Misiones, cuenta con ciento diez (110) afiliados al tiempo de la aprobación de sus Estatutos.

e. 13/9 Nº 3594 v. 13/9/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

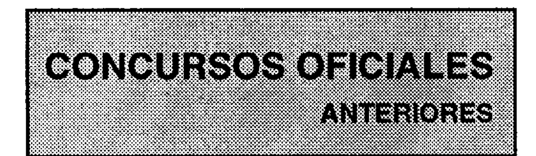
Bs. As., 5/9/96

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Chacabuco, 467, 4° piso, contrafrente - Capital Federal.

GILARDI, Norberto Dante
NAVARRO, Jaime
RICO, Juan
TRESSANI, Oreste Domingo

LUCINDA A. R. DE PERALTA - Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 13/9 Nº 3595 v. 17/9/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.), sociedad a la que se le ha otorgado la concesión para construir hasta su total terminación el Complejo Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú sobre el Río Limay y para generar energía eléctrica mediante el aprovechamiento del salto formado por dichas obras.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica originalmente a cargo de la Empresa HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).
2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios:
Los interesados podrán adquirir el Pliego en las oficinas de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A. sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1074 Piso 6º Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 17 hs. a partir del día 26 de agosto de 1996.
3. Precio del Pliego: DIEZ MIL PESOS ($ 10.000).
4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1074, piso 6º, Capital Federal.
5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes:
El 17 de octubre de 1996, a las 12 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) y las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) y apertura del Sobre Nº 1.
6. Acto de apertura de las Ofertas Económicas:
El día 5 de noviembre de 1996 a las 12 horas, en acto público, se abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) y se designará Preadjudicatario. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 2/9 Nº 3413 v. 13/9/96



MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA comunica al Señor JOSE NORBERTO CULOTTA - C.I. 3.151.730 P.F. - con último domicilio registrado en Calle 24 de NOVIEMBRE Nº 1421 DE CAPITAL FEDERAL y a toda otra persona física o jurídica que tenga interés legítimo sobre la CHATA "CARMEN V. DE CULOTTA" (EX-947), hundida en DARSENA "F" RIBERA OESTE DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, que por Disposición DPSJ, DVI. Nº 45/96 se declaró el abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina de la Chata arriba mencionada acorde lo preceptuado en el Artículo 17º Inc. b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por tres (3) días. Firmado: PG. ROBERTO SANTOS, Director de Policía de Seguridad y Judicial. PG. JORGE HUMBERTO MAGI —Prefecto Nacional Naval—.

e. 12/9 Nº 3541 v. 16/9/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 días a la entidad "C" ATLAS Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta el 30.09.82 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 4971, Libro 83, de Sociedades de Resp. Ltda. y a las señoras LAZZARI Cristina Graciela (D.N.I. Nº 13.995.559) y LAZZARI Marcela Silvia (D.N.I. Nº 12.659.454), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 104.084/89 Sumario Nº 1754, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario" Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/9 Nº 3525 v. 17/9/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 días a los señores Bruno Tassan-Din, Eduardo Pierozzi y Benedetto Mosca, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias (s), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 991, Expediente Nº 34.827/87 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 11/9 Nº 3526 v. 17/9/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Benito Gigi (C.I. Nº 6.119.595) y Horacio Insúa para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2103, Expte. Nº 50.781/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Dec. 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 11/9 Nº 3527 v. 17/9/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JUAN CARLOS CROSINELLI para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2156, Expte. Nº 38.728/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Dec. 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 11/9 Nº 3528 v. 17/9/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al representado legal de Gimeza Compañía Financiera S.A. (actualmente en liquidación) que en el sumario Nº 703 - Expediente Nº 101.781/85 instruido a esa entidad financiera, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526, se han dictado los siguientes actos: Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias Nº 304 del 24.7.96 que le impone a la Entidad en los términos del inc. 3) del artículo 41 de la Ley 21.526 una multa de $ 929.310 (pesos novecientos veintinueve mil trescientos diez); y la Resolución del Directorio de esta Institución Nº 389 del 15.8.96 que dispone, en los términos del inciso 6º del artículo 41 de la Ley 21.526, revocarle la autorización para funcionar como entidad financiera a Gimeza Compañía Financiera S.A., sin perjuicio de la medida similar que por distintas causales fuera dispuesta por Resolución de Directorio Nº 276/90. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por tres días.

e. 11/9 Nº 3529 v. 13/9/96

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma AUTOMOTORES BARRACAS S. R. L., con domicilio en calla AVDA. MARTIN GARCIA Nº 888, de Capital Federal que en el Expediente Nº 034-0012117/95, se ha dictado la Disposición Nº 073/96 de fecha 15 DE ENERO DE 1996, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 15/1/96 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000) a la razón social AUTOMOTORES BARRACAS S. R. L., con domicilio en calle AVDA. MARTIN GARCIA Nº 888, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución S. C. e I. Nº 434/94 en sus artículos 5º y 9º reglamentarias de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente.. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese, y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior. Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72.

e. 12/9 Nº 3555 v. 16/9/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma OPTIVENTAS S. R. L., con domicilio en calle Tte. Gral. J. D. Perón Nº 1413, de Capital Federal que en el Expediente Nº 623.901/94, se ha dictado la Disposición Nº 612/96 de fecha 29 de marzo de 1996, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 29/3/96 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social OPTIVENTAS S. R. L., con domicilio en calle Tte. Gral. J. D. Perón Nº 1413, de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentarias de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese, y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior. Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72.

e. 12/9 Nº 3556 v. 16/9/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ONS HNOS. S. R. L., con domicilio en calle WHITE Nº 463, De Capital Federal que en el Expediente Nº 69-1126/94, se ha dictado la Disposición Nº 490/96 de fecha 21 de marzo de 1996, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 29/3/96 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) a la razón social ONS HNOS. S. R. L., con domicilio en calle WHITE Nº 463, de Capital Federal, por infracción al artículo 2º de la Ley 22.802 y a los artículos 1º y 2º de la Resolución ex-S.C. Nº 212/82 reglamentaria de la misma Ley, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º —

Regístrese. Comuníquese, y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior. Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72.

e. 12/9 Nº 3557 v. 16/9/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ARTE CAL S. A., con domicilio en calle OLIDEN Nº 1281, de Capital Federal que en el Expediente Nº 69-11.126/94, se ha dictado la Disposición Nº 490/96 de fecha 21 de marzo de 1996, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 21/3/96 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) a la razón social ARTE CAL S. A., con domicilio en calle OLIDEN Nº 1281, de Capital Federal, por infracción al artículo 2º de la Ley 22.802 y a los artículos 1º y 2º de la Resolución ex-S. C. Nº 212/82 reglamentaria de la misma Ley, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese, y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior. Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72.

e. 12/9 Nº 3558 v. 16/9/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma LORIGA S. R. L., con domicilio en calle Federico Lacroze Nº 2502, de Capital Federal que en el Expediente Nº 628.271/94, se ha dictado la Disposición Nº 821/96 de fecha 30 de abril de 1996, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 30/4/96 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social LORIGA S. R. L., con domicilio en calle Federico Lacroze Nº 2502, de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentarias de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese, y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior. Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72.

e. 12/9 Nº 3559 v. 16/9/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ALBERTO GOLDENBERG, con domicilio en calle Malabia Nº 253, De Capital Federal que en el Expediente Nº 600.180/94, se ha dictado la Disposición Nº 3435/95 de fecha 20 de noviembre de 1995, la que en su parte pertinente dice: Buenoss Aires., 29/11/96 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social ALBERTO GOLDENBERG, con domicilio en calle Malabia Nº 253, de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese, y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior. Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72.

e. 12/9 Nº 3560 v. 16/9/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

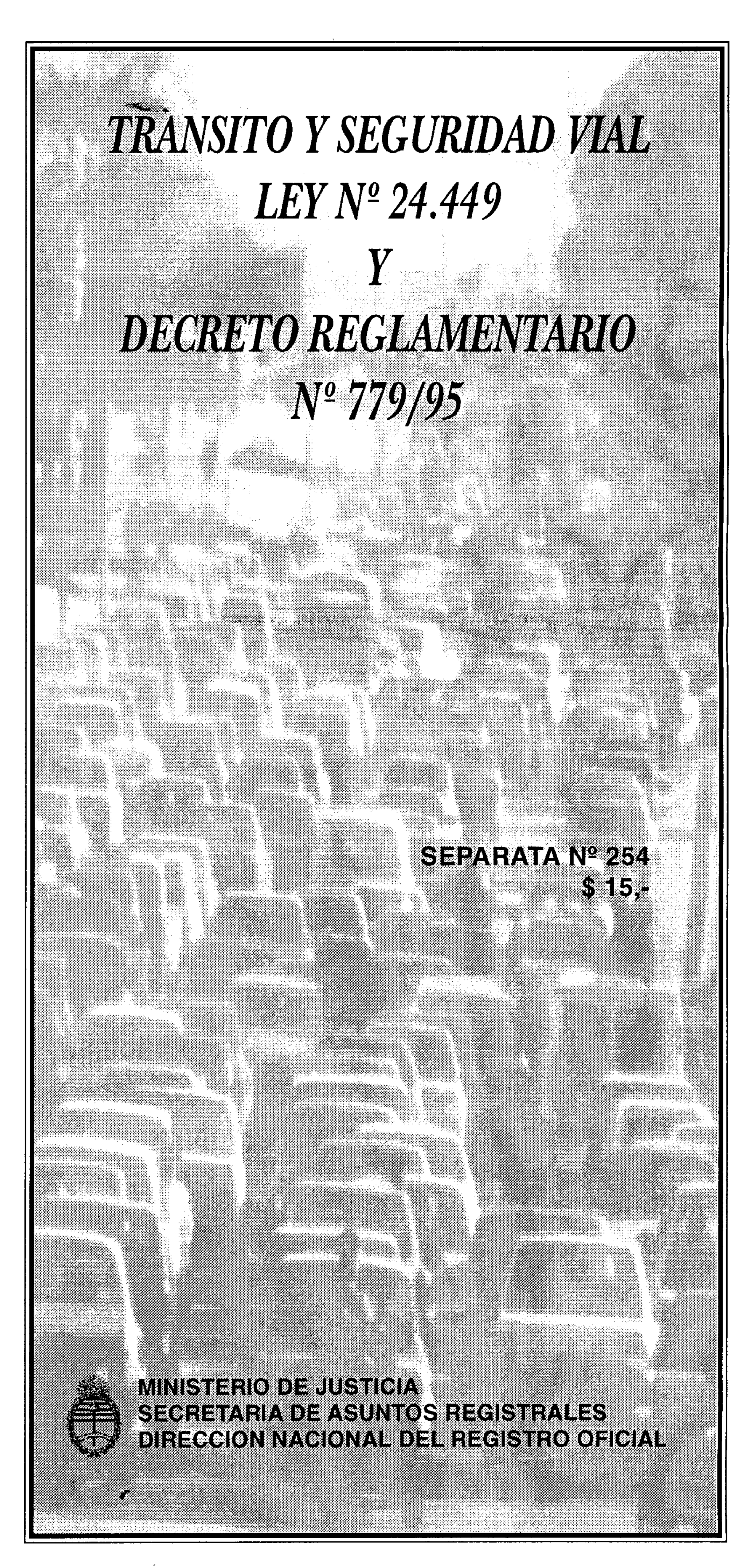
La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma VICTOR SUTON y ALBERTO GUISPEALAYA S. A., con domicilio en calle Azcuenaga Nº 230, de Capital Federal que en el Expediente Nº 034-005579/95, se ha dictado la Disposición Nº 659/96 de fecha 29 de marzo de 1996, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 29/3/96 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social firma VICTOR SUTON Y ALBERTO GUISPEALAYA S. A., con domicilio en calle Azcuenaga Nº 230, de Capital Federal, por infracción a los artículos 2º, 4º y 5º de la Resolución S. C. e I. Nº 434/94 reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese, y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior. Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72.

e. 12/9 Nº 3561 v. 16/9/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma UNIQUE SYSTEM S. R. L., con domicilio en calle Tucumán Nº 536, Local 305, (Galería Jardín), de Capital Federal que en el Expediente Nº 034-001073/95, se ha dictado la Disposición Nº 488/96 de fecha 21 de marzo de 1996, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 21/3/96 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000) a la razón social firma UNIQUE SYSTEM S. R. L., con domicilio en calle Tucumán Nº 536, Local 305, (Galería Jardín), de Capital Federal, por infracción al artículo 5º de la Resolución S. C. e I. Nº 434/94 reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese, y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior. Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72.

e. 12/9 Nº 3562 v. 16/9/96



SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50